



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio  
Email: [j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

**Expediente:** 19001 33 33 007 2021 00039 00  
**Demandante:** CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA –  
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP –  
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. ESP -  
CEDELCA S.A.E.S.P  
**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA

## SENTENCIA N° 148

### I. OBJETO

#### 1.- Decisión de Fondo

De acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 2º del artículo 181 del CPACA, mediante Auto Interlocutorio No.6 23, proferido en Audiencia de pruebas del 20 de mayo de 2025, se prescindió de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, por lo que procede el Despacho a proferir sentencia.

### II. ANTECEDENTES

#### 2.1. La demanda<sup>1</sup>

Los señores (as) CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.746.381, en nombre propio y en representación de su hija menor MISHHELL JULIANA VARGAS SANCHEZ, DELFIN VARGAS LARGO y ALBA FANNY YATACUE MESSA, identificados con cédulas de ciudadanía N° 10.488.712, y 34.605.841, YOINER DELFIN VARGAS YATACUE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.374.043, YELSY NAYIBE VARGAS YATACUE y JEIDY LISBET VARGAS YATACUE, identificadas con cédulas de ciudadanía N° 1.062.330.858 y 1.007.586.375, ANA ROSA LARGO CUCHILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 25.730.846, REGINA MESA identificada con cédula de ciudadanía N° 25.730.826, EFRAIN YATACUE JEMBUEL identificado con cédula de ciudadanía N° 4.786.632, presentaron, a través de apoderado (a) judicial, demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP – CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. ESP- CEDELCA S.A.E.S.P, por la muerte del señor GERSON VARGAS YATACUE, en hechos ocurridos el 11 de abril de 2019, debido a una descarga eléctrica en la Vereda “La Mesa” del corregimiento de Tacueyó, Municipio de Toribío - Cauca.

#### 2.1.1. Pretensiones<sup>2</sup>.

Se pretende que se declare patrimonialmente responsable a las entidades demandadas, por la muerte del joven GERSON VARGAS YATACUE, por

<sup>1</sup>Anexo 02 del expediente digital.

<sup>2</sup>Anexo 02 del expediente digital folio 66-77

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

electrocución, acaecida el 11 de abril de 2019, en la vereda “La Mesa”, Corregimiento de “Tacueyo”, Municipio de Toribio – Cauca. A título de restablecimiento del derecho, solicitan la condena a pagar los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante

## **2.2 Hechos**

Como fundamento fáctico de las pretensiones, la apoderada judicial del grupo demandante expuso; en síntesis, lo siguiente:

El 11 de abril de 2019, en la vereda “La Mesa”, Corregimiento de “Tacueyo”, Municipio de Toribio – Cauca, falleció el señor GERSON VARGAS YATACUE, cuando trató de cortar cables de conducción de energía eléctrica, ubicados en el exterior de su vivienda, debido a que se realizó una instalación inapropiada del tendido eléctrico por parte de las entidades demandadas, sin considerar normas técnicas de seguridad y su inadecuado mantenimiento, que ocasionó la caída de una cuerda conductora de alta tensión que finalmente produjo el deceso mencionado.

## **2.3. La admisión de la demanda**

La demanda presentada el 04 de septiembre de 2020, ante la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Popayán<sup>3</sup>, correspondió en estudio al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, la cual se admitió por auto No 365 del 01 de marzo de 2021<sup>4</sup>, en el que se dispuso la notificación de las partes, el Ministerio Público, las cuales se surtieron a cabalidad.

## **2.4.- La contestación de la demanda**

### **2.4.1. Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P<sup>5</sup>.**

Se opone a que se acceda a las pretensiones, en razón a que para la época de los hechos no era el prestador del servicio de energía eléctrica, ni operador de red en el Departamento del Cauca, por lo que no es el ejecutor de la actividad peligrosa de la cual se predica el daño.

Informa que la Compañía Energética de Occidente, asumió a partir del 1° de agosto de 2010, la gestión administrativa, operativa, técnica y comercial, la inversión, ampliación de coberturas, rehabilitación y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y demás actividades necesarias para la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca, con un término de duración de 25 años.

En ese sentido, considera que CEDELCA S.A. E.S.P, no tiene legitimación en la causa frente a la demanda, de igual forma no existe nexo causal entre el daño y la actividad en la cual se predica el mismo.

Por otro lado, señala que el accidente obedece a la culpa exclusiva de la víctima, puesto que el señor Gerson Vargas Yatacue, sin portar ningún elemento de protección procedió a cortar cables de conducción de energía eléctrica, hecho negligente que le produjo la muerte.

---

<sup>3</sup>Anexo No. 01 del expediente digital.

<sup>4</sup>Anexo No. 04 del expediente digital.

<sup>5</sup>Archivo Digital No. 04

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Propuso las excepciones:

- a. Inexistencia de nexo causal frente a CEDELCA S.A ESP.
- b. Exclusión de responsabilidad frente a CEDELCA S.A. E.S.P. / cláusula de indemnidad estipulada en el contrato de gestión.
- c. Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- d. Culpa Exclusiva de la Víctima
- e. Innominada

#### **2.4.2. La Nación – Ministerio de Minas y Energía<sup>6</sup>.**

Se opone a que se acceda a las pretensiones, debido a que dicha entidad no tiene facultades de control y vigilancia de las empresas que prestan el servicio público de energía y menos de los procesos constructivos que puedan incumplir la regulación, pues dichas funciones están asignadas a las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de alguna medida a la Superintendencia de Industria y Comercio en el control del cumplimiento del RETIE a constructores distintos a los operadores de red y a las Alcaldías Municipales, en lo relacionado con el uso del suelo y el control de reglamentos.

Explica que las entidades de planeación o las curadurías que tienen delegada la expedición de las licencias de construcción debieron, exigir que se cumplieran distancias de seguridad y quien solicitó la licencia del proyecto de construcción debió tener en cuenta las limitaciones que se presentaban con las redes.

Además, el constructor de la instalación eléctrica de la edificación, donde sucedió el accidente, debía contar con una licencia de construcción, y debió ser una persona calificada y competente para desarrollar ese tipo de actividad, como lo exige las Leyes 19 de 1990 y 1264 de 2008, las cuales regulan el ejercicio profesional del técnico electricista, o la Ley 51 de 1986 que regula la profesión del ingeniero electricista; en consecuencia, el constructor de la instalación eléctrica debió prevenir el riesgo asociado al incumplimiento de la distancia mínima de seguridad.

Así mismo, el municipio es responsable del control del uso del suelo, y en general del ordenamiento del territorio; por lo tanto, no debe permitir construcciones peligrosas en su jurisdicción. Adicionalmente, el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, los faculta a vigilar el cumplimiento de reglamentos técnicos ya que otorga las mismas facultades administrativas de control y vigilancia de la SIC.

Igualmente, señala que las empresas que prestan el servicio de electricidad en el desarrollo de sus planes de mantenimiento deben corregir los aspectos que generen alto riesgo y por tratarse de un servicio de interés general, la Ley los autoriza a pedir el amparo policivo para hacer corregir afectaciones que le estén causando terceros, como sería el caso de construcciones sin respetar las distancias mínimas de seguridad, y las alcaldías o inspecciones de policía de dar ese amparo.

Propuso las excepciones:

- a. Falta de legitimación en la causa por pasiva
- b. Ausencia de los requisitos que originan la responsabilidad extracontractual e inexistencia de nexo de causalidad.
- c. Genérica

---

<sup>6</sup>Archivo Digital No. 07

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

#### **2.4.3. La Compañía Energética de Occidente SAS E.S.P<sup>7</sup>.**

Solicita no acceder a las pretensiones, dado que nada de lo expresado en la demanda, correspondan a la realidad, pues se realizó una legalización del suministro de energía en el inmueble en el que acaecieron los hechos, que data del 3 de febrero de 2017 y para la fecha de los hechos 11 de abril de 2019, se trató de una derivación fraudulenta de energía por parte del usuario o terceros en el medidor de propiedad del usuario señor GERSON VARGAS YATACUE, quien sin cumplir con ninguna medida de seguridad venía manipulando cables de energía instalados artesanalmente para la conducción de energía, mediante redes clandestinas para el suministro sin facturación, pese a las actividades de legalización llevadas a cabo en el año 2017, por lo tanto asumieron los riesgos y peligros que se derivaron de la situación. Aunado a lo anterior, el usuario trasgredió el artículo 18 del Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica, suscrito con CEO desde el 3 de febrero de 2017 y vigente para la fecha de los hechos 11 de abril de 2019.

Reitera que los hechos se produjeron, debido a la instalación ilegal y fraudulenta de cables de conexión artesanales que no pertenecían a la red instalada para el servicio domiciliario, con la cual se llevaba fluido eléctrico a cultivos por fuera del domicilio del inmueble en el que se instaló el servicio, instalaciones artesanales que bajo ningún punto fueron colocadas por funcionarios de CEO, quienes en fijación fotográfica del 03 de febrero de 2017, registraron el estado antes y después del proceso de legalización del servicio, servicio que se instaló con el cumplimiento a cabalidad de requisitos y normas, distancias de seguridad y otros consignados en el RETIE, pues del mismo informe y acciones llevadas a cabo el 11 de abril de 2019, ninguna corrección se efectuó a la red instalada por CEO en 2017, al no existir irregularidad con la misma.

Propuso las excepciones de:

- a. Inexistencia de responsabilidad atribuible a la compañía energética de occidente S.A.S. E.S.P., como quiera que en el proceso no se acreditó la concurrencia de una conducta antijurídica suya causante del daño alegado.
- b. . Hecho exclusivo de la víctima – hecho de un tercero
- c. Falta de legitimación en la causa por pasiva de la compañía energética de occidente S.A.S. E.S.P
- d. . Carencia de prueba del supuesto perjuicio
- e. Enriquecimiento sin justa causa:
- f. Innominada

#### **2.4.4. La Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A, como llamado en garantía de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS E.S.P<sup>8</sup>.**

Se opone a que se acceda a las pretensiones, pues no existe en el plenario elemento material probatorio que den cuenta de la supuesta negligencia de las demandadas en la instalación de redes eléctrica y que dicha conducta haya sido la causa del fallecimiento del señor Gerson Vargas Yatacue.

Señala que si bien se consigna que para la fecha del 11 de abril de 2019, el señor Gerson Vargas Yatacue, mientras se encontraba manipulando unos cables de energía aledaños a su vivienda, recibió una descarga eléctrica, no hay evidencia que señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los

<sup>7</sup>Archivo Digital No. 09

<sup>8</sup>Archivo Digital No. 18, 19 y 20

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

hechos y que permita atribuir responsabilidad a la Compañía Energética de Occidente S.A.S. ESP, pero de la información allegada por dicha empresa, se evidencia lo siguiente:

1. Que la vivienda contaba con una conexión irregular a la red, el cual se legalizó en 03 de febrero de 2017.
2. Que en tal momento se puso de presente al usuario el contrato de condiciones uniformes para el servicio de energía eléctrica.
3. Que no es cierto que desde el 2017, se hubieren dejado cables sujetos a una cuchilla conforme lo refiere el informe técnico zona centro, hecho expuesto por el señor ALEXANDER VELASCO CONDA.
4. Que conforme a la verificación de los hechos que realizó el señor OSCAR FENANDO ROJAS LARRAHONDO, como coordinador centro de operaciones, encontró que el evento ocurrió debido a que se había hecho una conexión artesanalmente por debajo de la línea MT.
5. Que tal cable fue halado por la persona generando contacto con la línea de media tensión provocando su muerte instantánea.
6. Que los cables estaban conectados en cultivo ilícito a un poste.
7. Que por parte del usuario se presentó un incumplimiento en las condiciones del contrato, al hacer una manipulación de la red sin la autorización de COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
8. No existe queja, reclamo o petición alguna en donde se hubiere indicado la conexión ilegal y fraudulenta de la que estaba haciendo uso el inmueble.

Respecto al llamamiento en garantía, señala que la única póliza vigente para el momento de los hechos correspondería a la No. 0150450-4 con vigencia temporal comprendida entre el día 01-06-2018 al 01-06-2019 y su modalidad de cobertura es de ocurrencia, póliza que fue expedida en coaseguro en donde el riesgo se distribuyó entre las coaseguradoras: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por el 42%, SEGUROS ALFA S.A, por el 42% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por el 16%.

Señala que en el eventual caso que sea condenada la Compañía Energética de Occidente S.A.S. ESP., tendrá la obligación de indemnizar siempre que se cumplan las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, así como que no haya operada la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y que su vinculación como llamada en garantía no esté afectada por la ineficacia.

Formuló las siguientes excepciones:

- a. Las pólizas de seguros generales suramericana s.a. Y los demandados Compañía Energética de Occidente SAS ESP y Cedelca S.A. ESP fueron expedidas bajo la modalidad ocurrencia - la única póliza vigente para el momento de los hechos es la no. 0150450-4 vigencia del 01-06-2018 al 01-06-2019.
- b. Delimitación contractual mediante exclusiones, garantías y demás condiciones contractuales establecidas en la póliza no. 0150450-
- c. La póliza 0150450-4 fue expedida en coaseguro con Chubb Seguros Colombia S.A y seguros Alfa S.A.
- d. Deducible pactado en la póliza No. 0150450-4
- e. Monto límite cobertura de la póliza No. 0150450-4
- f. Inexistencia de restablecimiento automático de la suma asegurada
- g. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro
- h. Ausencia de configuración de una falla en el servicio

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- i. No existe causalidad adecuada como nexo causal - se configura el hecho de la víctima como una causa extraña
- j. No existe causalidad adecuada como nexo causal - se configura el hecho de un tercero como una causa extraña
- k. Ausencia de información a Compañía Energética de Occidente SAS ESP de la conexión irregular y de los daños en la misma
- l. Concurrencia de causas
- m. Inexistencia de un daño antijurídico improcedencia de ausencia de prueba de los perjuicios solicitados por perjuicios morales, daño a la salud, ausencia de prueba de lucro cesante
- n. Ausencia de legitimación en la causa por activa para Claudia Yuliana Sánchez Mora
- o. Innominada
- p. Caducidad

## **2.7.- Traslado excepciones<sup>9</sup>**

De conformidad con lo establecido en los artículos 175, parágrafo 2º del CPACA y 110 del CGP, se corrió traslado de las excepciones entre el 13 al 17 de septiembre de 2024<sup>10</sup>.

## **III. EL TRÁMITE DEL PROCESO**

### **3. Las Audiencias**

#### **3.1.- Audiencia inicial**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 180 del CPACA, vencido el término de traslado de la demanda, por auto del 23 de septiembre de 2024, se fijó fecha para la realización de la Audiencia Inicial el 29 de octubre de 2024, a las 08:00 a.m<sup>11</sup>., diligencia que quedó consignada en audio y video y en acta No 132 de la referida fecha<sup>12</sup>. Por auto No 1739, se abrió el proceso a pruebas y se fijó como fecha para la realización de audiencia de pruebas el 20 de mayo de 2025.

#### **3.2. Audiencia de pruebas<sup>13</sup>**

En la audiencia de pruebas celebrada en la fecha indica, el Despacho recaudó la mayor parte de pruebas decretas, se dio por clausurado el periodo probatorio, y se concedió a las partes y el Ministerio Público el término de 10 días para presentar alegatos de conclusión y concepto, respectivamente.

#### **3.3. Los alegatos de conclusión**

##### **3.3.1.-Parte Demandante<sup>14</sup>:**

Señala que como se desprende de los hechos de la demanda, La Nación- Ministerio de Minas y Energía -Compañía Energética de Occidente SAS ESP- Centrales Eléctricas del Cauca S.A ESP, tuvieron que ver con la pérdida de oportunidad de vida del señor GERSON VARGAS YATACUE, en razón a que la actividad o prestación del servicio público de energía eléctrica es prestado

<sup>9</sup>Anexo 24 del expediente digital

<sup>10</sup> Anexo 28 del expediente digital

<sup>11</sup> Anexo 30 del expediente digital

<sup>12</sup>Anexo 38 del expediente digital.

<sup>13</sup> Anexo 41 del expediente digital

<sup>14</sup> Anexo 42 del expediente digital.

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

directamente por empresas que se dedican a esa labor y se benefician de ella, igualmente asumen los riesgos que se deriva de esta, la conducción de energía eléctrica es actividad peligrosa y es una obligación del prestador que el servicio público se preste de forma segura a los usuarios y comunidad en general; esto, significa que el prestador tiene la obligación de revisar de manera permanente el estado de las redes de conducción de energía eléctrica, realizar el mantenimiento técnico y en fin todas las acciones atinentes a minimizar el riesgo que la actividad genera, situación que el caso que nos ocupa no realizó y por falta de esa obligación se atentó contra la estabilidad de la familia por su proceder negligente, irresponsable, se vulneró seriamente el equilibrio en la vida y la familia de la señora CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA y OTROS.

Señala que del acervo probatorio allegado al proceso y los testimonios de LUISA MARIA ESCUE OROZCO, ALBA FANNY YATACUE MESA, como la sustentación del peritaje realizado por el Ingeniero MANUEL FERNANDO GALINDO SEMANATE, se demostró que no existió conexiones o instalaciones fraudulentas en la casa del hoy occiso GERSON VARGAS YATACUE, por el contrario se probó que la parte demandada no realizó en forma oportuna el mantenimiento de sus redes de conducción de fluidos eléctricos, lo que llevó al fatal desenlace con la muerte del señor GERSON VARGAS YATACUE y se acredita que la administración afectó de manera irreparable el grupo familiar de la señora CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA, al perder a su compañero permanente y padre de su hija menor. En consecuencia, solicita acceder a las pretensiones.

### **3.3.2. Seguros Generales Suramericana S.A<sup>15</sup>.**

Señala que en el presente evento no se logró demostrar conducta alguna atribuible al asegurado CEDELCA S.A. de la que se derive una responsabilidad frente a los hechos que indica la parte demandante, toda vez que quedó plenamente probado que la compañía CEDELCA S.A, no tuvo incidencia en la prestación del servicio en el sector de acuerdo a los interrogatorios practicados, pues quedó demostrado que el señor GERSON VARGAS YATACUE, fue quien de forma exclusiva realizó una maniobra omisiva de todo cuidado, halando el cable y cortándolo con un objeto que no era el adecuado, como lo es un alicate, en igual sentido, el mismo no disponía de los conocimientos y la indumentaria necesaria para realizar dicho corte.

Se tiene probado que existían en la vivienda conexiones fraudulentas, las cuales se habrían realizado con el objetivo de que se iluminara un cultivo ilegal que se encontraba en el predio de los aquí demandantes, pues tal y como obra en la atención de la brigada a la zona de los hechos, entre ellos, el señor JONNY ALEXIS GURRUTE CHANTRE, narrativa corroborada por el señor LUISA MARIA ESCUE OROZCO y JAIME BASTIDAS URBANO.

Además, se acreditó que la conexión al interior de la casa, no cumplía con la normativa RETIE según lo reportado por la misma brigada, pues la conexión era artesanal, fuera de la norma, pasaba por encima de la red trenzada utilizándola como soporte para llevar el cable hasta el lote del cultivo, por lo tanto dicha conexión fue retirada del sitio según lo informado por el señor FABIAN ENRIQUE NANEZ en su "REPORTE ACCIDENTE MORTAL POR CONEXIÓN IRREGULAR dentro de la medida, incidencia 2019-48654.

---

<sup>15</sup> Anexo 43 del expediente digital

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Así mismo, de la información que reporta la compañía COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP, se tiene probado que se realizaron dos mantenimientos previos a la fecha del accidente.

Con la información aportada por parte de la brigada PT143 que hizo presencia en el lugar de los hechos, quedó totalmente probado que en el predio donde ocurrió la descarga eléctrica se encontraban conexiones artesanales realizadas por el cliente, mismas que en igual sentido observó el señor MANUEL GALINDO como ingeniero perito de la parte demandante, el mismo en audiencia indicó que si existían redes irregulares, las cuales no cumplían con la normativa del RETIE, y mediante confesión indicó que el afirmó que dichas conexiones las habría realizado personal de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP – CEO exclusivamente porque así se lo indicaron los familiares del hoy fallecido, careciendo entonces de validez, e incumpliendo la parte demandante con su deber de probar, pues en el plenario no existe documento legal y verificable que constate lo indicado por la señora ALBA FANNY YATACUE, madre del fallecido, quien ha indicado que fue personal de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP – CEO los que hicieron dichas instalaciones, por lo tanto, no habría lugar a considerar como ciertas dichas manifestaciones.

En consecuencia, considera que se encuentra configurada la eximente de responsabilidad denominada a culpa exclusiva de la víctima, debido a que fue el señor GERSON VARGAS YATACUE, quien desempeñó una conducta irresponsable, omitiendo el deber de cuidado que tenía en ese momento sobre sí, manipulando los cables, y cortándolos con un elemento que no era el idóneo para ello.

Reitera la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues al haberse presentado el evento el 11 de abril de 2019 y el llamamiento a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el 26 de mayo de 2021, se tendría que desde el momento de los hechos y el momento del llamamiento en garantía, han pasado más de los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio; y, por tanto ya se ha configurado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Expresa que la única póliza vigente dentro de la cual se dieron los hechos dañinos que se reclaman en este proceso, corresponde a la póliza No. 0150450-4, vigencia del 01-06-2018 al 01-06-2019 y se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio, se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna.

### **3.3.3. Centrales Eléctricas del Cauca - CEDELCA S.A E.S.P<sup>16</sup>**

Expresa que como se pudo observar en las diferentes etapas procesales, la teoría del caso presentada por la parte actora cuenta con varias imprecisiones que ponen en evidencia que la causa del accidente debe se originó en una culpa exclusiva de la víctima, totalmente imprevisible para las entidades demandadas y que tuvo el fatal desenlace en la muerte del Señor VARGAS YATACUE, considerando que fue la víctima quien en una maniobra irresponsable sustrajo el cable electrificado cortándolo con una herramienta denominada alicate, que no es

---

<sup>16</sup> Anexo

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

apta para realizar dicha actividad y a su vez, tampoco dominaba los conocimientos, ni portaba la indumentaria necesaria para ejecutarla.

Resalta que fue clara la etapa probatoria cuando en la contradicción del dictamen pericial presentado por la parte demandante, se demostró la falta de idoneidad del perito al suponer el origen del accidente basado en los relatos de los residentes de la vivienda y no en elementos científicos evaluados en la visita al lugar de los hechos, así como también se debe tener en cuenta que no hubo ningún testigo, ni se cuenta con ningún material audiovisual que efectivamente pruebe la responsabilidad de las entidades demandadas en la instalación de las conexiones que causaron el accidente.

Además, se debe tener en cuenta las obligaciones adquiridas por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE- CEO a través del contrato de gestión suscrito con CEDELCA S.A E.S. P, en el cual la empresa cedió la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Cauca y que entró en operación el 1º de agosto de año 2010.

En consecuencia, queda claro que la obligación de mantenimiento preventivo y correctivo a partir del 1º de agosto del año 2010, en concordancia con las obligaciones correspondientes a los entes territoriales, es exclusiva de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. Ello, en todo caso unido a la imposición que la regulación eléctrica impone de manera excluyente a quien ostenta la calidad de operador de red de efectuar las actividades necesarias en la infraestructura eléctrica en la zona de influencia.

Además, es necesario tener en cuenta que el Contrato de Gestión suscrito entre la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. y CEDELCA S.A. E.S.P. se pactó una cláusula de indemnidad la cual garantiza la inmunidad de CEDELCA frente a este tipo de circunstancias o reclamaciones dada la responsabilidad exclusiva y excluyente que le atañe como Operador de red. En consecuencia, reitera la solicitud de negar las pretensiones.

### **3.3.4. Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P<sup>17</sup>**

Señala que conforme el ACTA DE REVISIÓN E INSTALACIÓN ELECTRÍCA No. 735802 de 03 de febrero de 2017- cuenta 898301076, se efectuó el proceso de normalización y legalización del servicio y se detectó “Servicio directo sin factura”, respecto al inmueble de los demandantes; y en ese sentido, se suscribió el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE EN INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS- .

Indica que precisamente del registro fotográfico que data de 3 de febrero de 2017, se observa la vivienda con el ingreso de cables para el suministro irregular e ilegal de energía eléctrica, por lo que se procedió a instalar medidor – contador en virtud de actividades de proceso de legalización para dicha fecha, con una reubicación de medidor al poste, sin más visitas ni quejas o reclamos por parte del usuario.

En ese sentido, considera que mal puede establecerse una conjetura de contrariar las normas del RETIE, que son de obligatorio cumplimiento para la demandada, usuarios, entidades territoriales y comunidad en general, al pretender esgrimir como cierto el hecho que a voces del demandante, desde el proceso de

<sup>17</sup> Anexo No. 45 del expediente digital.

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

legalización, 2017, dejar unos cables instalados sujetos a una cuchilla, hecho falso de verdad y por demás desproporcionado desde la lógica, ciencia y sana crítica.

Indica que respecto de los hechos acaecidos el 11 de abril de 2019 reposan los correos electrónicos de fechas 11 y 12 de abril de 2019 en los que se puso de presente por funcionarios de la Compañía Energética de Occidente que la conexión ilegal que suministraba energía a cultivo ilícito y la manipulación de dicho cableado por el señor GERSON VAGAS YATACUE, conexión que había conectado desde el medidor, y haló dichos cables con un alicate templando la línea generando el riesgo de vida narrado, por lo tanto asumieron los riesgos y peligros que se derivan de esta situación.

Respecto de la prueba pericial, aportada por la parte demandante, señala que no se precisa como ocurrió el evento, ni determina o realiza un estudio serio de la causa, es errático de entrada al manifestar que se trataba de “flujo de energía de alto voltaje” cuando esto no corresponde a la realidad, nada indica respecto de las actividades de conexión fraudulenta, irregular e ilegal de energía.

Además, consigna registros fotográficos de calendarios que no corresponden a las fechas de los hechos, ni mucho menos refiere lo acaecido en tiempo. Se trata de hipótesis de responsabilidad construida por la misma parte actora sin atender a ningún criterio probatorio para soportarla.

El mismo peritaje indica que existían ajenos a la red cables conectados los cuales fueron manipulados “sin mecanismos de protección para realizar este corte” esto es, con un alicate, mismo que se encuentra fijado en las placas fotográficas tomadas por la brigada que dio informe incidencia de vida de 11 de abril de 2019. Y es que lo consignado en los informes de 11 y 12 de abril de 2019 por funcionarios de CEO al manifestar que la conexión fraudulenta estaba iluminando cultivos del mismo propietario del inmueble en el mismo dictamen indica “El cable pasaba al otro extremo de la vía donde se ubican terrenos de propiedad del mismo usuario de la red”.

El perito realiza un concepto sobre la legalidad de la conexión, sin especificar o manifestar si conoció la instalación irregular y artesanal que existía el 11 de abril de 2019, y es que en la misma demanda en el hecho dos se indica que presuntamente existían unos cables dejados por CEO” y su conclusión se aleja de la realidad fáctica y científica de lo acaecido. En ese sentido, reitera la solicitud de negar las pretensiones.

## IV. CONSIDERACIONES GENERALES

### 4.1 Competencia

Por la naturaleza del asunto –reparación directa, el lugar donde produjeron los hechos –Municipio de Piendamó, Cauca, y la cuantía –inferior a 500 SMLM, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán es competente para conocer del presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**, según lo disponen los artículos 155-6, 156-6 y 157 del CPACA.

### 4.2. La Caducidad

Como los hechos ocurrieron el 11 de abril de 2019, la parte actora disponía hasta el 12 de abril de 2021, para interponer demanda, sin embargo el término se interrumpió al iniciar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

extrajudicial el09 de diciembre de 2020, cuya constancia de la Procuraduría Judicial se expidió el 15 de febrero de 2021<sup>18</sup>, y como la demanda se radicó el 09 de marzo de 2021<sup>19</sup>, lo hizo oportunamente, sin incurrir en caducidad; es decir, dentro de la oportunidad correspondiente, conforme el literal i), numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

#### **4.3. El problema jurídico**

Corresponde al Despacho determinar, si debe declararse la responsabilidad administrativa y patrimonial de las entidades demandadas, por la muerte de GERSON VARGAS YATACUE, por electrocución, acaecida el 11 de abril de 2019, en la vereda “La Mesa”, Corregimiento de “Tacueyo”, Municipio de Toribio – Cauca.

Adicionalmente, el Despacho deberá establecer si se configura alguna causal que permita exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas e igualmente en caso de prosperar las pretensiones, establecerá el alcance de la responsabilidad de las llamadas en garantía de la decisión.

#### **4.4.- Régimen aplicable al caso concreto – Falla del Servicio:**

Cuando se trata del incumplimiento de un contenido obligacional de tipo legal o constitucional de las autoridades establecidas en nuestro país y que de este se derive un daño a un ciudadano, el régimen por excelencia a aplicar es el de FALLA EN EL SERVICIO.

En el presente caso, se cuestiona la omisión o deficiencia frente al cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades demandadas, respecto de la instalación, vigilancia y mantenimiento de las redes eléctricas que ocasionó el deceso del joven GERSON VARGAS YATACUE, por electrocución, acaecida el 11 de abril de 2019, en la vereda “La Mesa”, Corregimiento de “Tacueyo”, Municipio de Toribio – Cauca.

Sobre el régimen de responsabilidad por falla en el servicio, el Consejo de Estado en sentencia del 22 de noviembre de 2021<sup>20</sup>, manifestó lo siguiente:

“(…)

*En los eventos de responsabilidad del Estado por una supuesta inacción u omisión, esto es, que una entidad pública no actuó con el objeto de impedir la concreción de un daño antijurídico debiendo hacerlo, es preciso efectuar un análisis de imputación en el escenario de la falla del servicio, de manera que se verifique si el menoscabo cierto, personal y directo que se alega se funda en una relación causal (material y jurídica) con un contenido obligacional a cargo del Estado, teniendo en cuenta que la premisa normativa de la obligación que se reputa omitida puede hallarse tanto en la Constitución Política, la ley o el reglamento, como también puede ser inherente al servicio o la actividad ejecutada por la misma administración.*

*Así, pueden identificarse omisiones en sentido laxo, referidas a la falta de ejecución de los cuidados necesarios para impedir la estructuración de hechos dañosos, que se ubiquen en el marco de lo previsible y lo evitable, cuando se ejerza una actividad, o identificarse*

<sup>18</sup>Anexo No. 02 del expediente digital folio 63-64

<sup>19</sup>Anexo No. 01 del expediente digital

<sup>20</sup> Consejo de Estado, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), radicado No 19001-23-31-000-2011-00434-01(53977)

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

*omisiones en sentido estricto, comprendidas como la falta de ejecución de una conducta descrita en una norma, es decir, la infracción a un mandato normativo claro y específico que si se hubiera satisfecho habría impedido la ocurrencia del hecho dañoso, como es el caso del incumplimiento del deber de protección que las instituciones deben brindar a las personas por cuya noticia o condición se sabe que se encuentran en inminente peligro”.*

Así las cosas, procede el Despacho a determinar si se encuentran probados los presupuestos para declarar la responsabilidad de las entidades demandadas bajo el título de imputación de falla en el servicio.

#### **4.5. Lo probado en el proceso**

##### **4.5.1 De la muerte del señor GERSON VARGAS YATACUE, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 1.062.321.912**

- Registro Civil de Defunción del señor GERSON VARGAS YATACUE, con fecha de defunción del **11 de abril de 2019**<sup>21</sup>
- Protocolo de necropsia 191426000613201980026 del señor GERSON VARGAS YATACUE, expedido por la Empresa Social del Estado CXAYU'CE JXUT, Municipio de Toribio, Departamento del Cauca, con fecha de muerte del 11 de abril de 2019, a las 10:15, con el siguiente registro<sup>22</sup>.

##### *SEÑALES PARTICULARES:*

(...)

*EXTREMIDADES: Rígidas, simétricas, se evidencia área de quemadura a nivel de región palmar mano derecha, dorso de pie izquierdo y dorso y palma de pie derecho.*

(...)

##### *Conclusión*

*CAUSA DE MUERTE: ARRITMIA CARDIACA SECUNDARIA A ELECTRO FULGURACION.*

*PROBLABLE MANERA DE MUERTE: CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA NECROPSIA Y A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LOS HECHOS: VIOLENTA ACCIDENTAL.*

##### **4.5.2.-De las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.**

- Con la contestación de la demanda por parte de CEDELCA SA ESP, se allegó los siguientes documentos:
  - Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. 735802 del **03 de febrero de 2017**, expedida por CEO SAS ESP, en relación con la vivienda residencial, ubicada en el Vereda “El Asomadero”, Municipio de Toribio- Cauca, correspondiente a la Subestación de Tacueyó, encontrando servicio directo, sin factura, se procedió a legalizar y se normalizó el servicio, en la fecha se tomó registro fotográfico, con código de transformador T 14554, se instaló medidor monofásico – electrónico, suscrita por el señor Gerson Vargas Yatacue, identificado con la C.C.No. 1.062.321.912<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> Anexo No. 02 del expediente digital folio 12

<sup>22</sup> Anexo No. 02 del expediente digital folio 44-49

<sup>23</sup> Anexo No. 09 del expediente digital folio 90-92

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En ese sentido, se suscribió el contrato de transacción en la misma fecha y acta de levantamiento de conexiones sin facturación, entre CEO SAS ESP y el señor Gerson Vargas Yatacúe, así como se suscribió la autorización de uso de datos personales, compromiso del usuario para el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE-y Acta de Censo de Carga <sup>24</sup>.

-Respecto a la legalización del servicio de energía se allegó las siguientes fotografías<sup>25</sup>:



<sup>24</sup> Anexo No. 09 del expediente digital folio 93-95

<sup>25</sup> Anexo No. 09 de expediente digital folio 96

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA



Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
 Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

-Reporte de Actividades Diarias – Distribución del 11 de abril de 2019, expedido por el Técnico de la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional y de Servicios Públicos- UTEN-, donde se realizó revisión o inspección (de redes- circuitos – líneas), con el siguiente reporte: “Se hace visita se encontró persona fallecida por manipulación de cables que chocaron con las líneas de MT iba a retirar cable que estaba cerca de la línea de MT, cuando fue a cortar, halo y chocó, produciendo muerte inmediata.”<sup>26</sup>

**UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS - UTEN**

**REPORTE DE ACTIVIDADES DIARIAS**  
DISTRIBUCIÓN

NIVEL DE TENSION: MT-BT (VOL) 13200 240420 466426  
 AT (KV) 345 145

No. INCIDENCIA: 48654 No. CONSIGNACIÓN: IPMI-001-01

**DIRECCIÓN** MUNICIPIO: 215210 VEREDA: Piedra Mesa NO. 440092 NODO: No. 440092

ZONA: A1 MUNICIPIO: Toluca CO. 704610 BARRIO: C/TA: 70461076 TECNICO 1: James Bastidas TECNICO 2: cc 70210248

TRAF: 14554 CIRCUI: 41104 URBANO:  RURAL:

FECHA REPORTE INCIDENCIA: 11-04-19 FECHA FIN: 11-04-19  
 HORA INICIO JORNADA LABORAL: 07:30 HORA FIN JORNADA LABORAL: 18:00  
 HORA INICIO DESPLAZAMIENTO: 15:00 HORA FIN DESPLAZAMIENTO: 15:40  
 HORA INICIO LABOR: 15:50 HORA FIN LABOR: 17:00

TIPO MANTENIMIENTO: PREVENTIVO:  CORRECTIVO:

CÓDIGO	TIPO ACTIVIDAD	LABOR REALIZADA		CÓDIGO	TIPO ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
		UNIDAD	CANTIDAD				
101	APERTURA O CIERRE DE PUNTES PRIMARIOS O SECUNDARIOS			121	MARCAJÓN DE TRANSFORMADORES, POSTE PRIMARIO O SECUNDARIO		
102	APLOMADO O CAMBIO DE POSTE			122	MEDICIÓN DE ASILAMIENTO DE CABLE DE POTENCIA		
103	ARREGLO BAJANTE MT SUELTA			123	MEDICIÓN Y MEJORAMIENTO SISTEMA PUESTA A TIERRA		
104	CAMBIO DE ASILAMIENTO			124	MEDICIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE CARGAS		
105	CAMBIO DE CRUCETAS			125	MONTAJE O DESMONTAJE DE CADENA DE AISLADORES 115KV		
106	CAMBIO DE LA BAJANTE DEL TRANSFORMADOR			126	MTTO Y LIMPIEZA DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS		
107	CAMBIO DE PUENTE EN BT			127	NORMALIZACIÓN DE TOTALIZADOR (BREAKER)		
108	CAMBIO O INSTALACIÓN DE CORTACIRCUITOS O DPS			128	PODA BAJO Y EN CERCAÑA DE REDES		
109	CAMBIO O INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR			129	REAJUSTE DE PROTECCIONES DEL RECONECTOR		
110	CAMBIO O RETIRO DE NUEVAS ESTRUCTURAS			130	REMODELACIÓN DE REDES		
111	CONSTRUCCIÓN LÍNEA 13.2 KV			131	REPOSICIÓN DE FUSIBLE EN SECCIONAMIENTO		
112	INSPECCIÓN DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS			132	REPOSICIÓN DE FUSIBLE (TRANSFORMADOR DISTRIBUCIÓN)		
113	INSTALACIÓN DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA			133	RETENCIÓN O CAMBIO DE CONDUCTORES		
114	INSTALACIÓN DEL CONECTOR EN ACOMETIDA			134	RETENSIONADO O CAMBIO DE LA ACOMETIDA		
115	INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MACROMEDIDOR			135	RETENSIONADO O CAMBIO DE RETENIDA		
116	INSTALAR/REPONER/RETIRO EQUIPO MEDIDA SEMIDIRECTA			136	REUBICACIÓN DE TRANSFORMADOR		
117	LIMPIEZA DE NEUTRO O FASE (ACOMETIDA AÉREA O SUBTERRÁNEA)			137	REVISIÓN O INSPECCIÓN (DE REDES-CIRCUITOS-LÍNEAS)		
118	LIMPIEZA DE TRANSFORMADOR DE POTENCIA			138	SE ENCONTRÓ SERVICIO NORMAL		
119	LÍNEA ROTA			139	TENDIDO DE CABLE XLP EN RED SUBTERRÁNEA		
120	MANIOBRAS EN SUBESTACIÓN						

OBSERVACIONES: Se hace visita se encontró persona fallecida por manipulación de cables que chocaron con las líneas de MT iba a retirar cable que estaba cerca de la línea de MT cuando fue a cortar, halo y chocó produciendo muerte inmediata.

NOMBRE Y FIRMA DE BRIGADA: James Bastidas FIRMA TÉCNICOS: cc 70210248 FIRMA COORD/SUP ZONA:

NO EFECTÚE PAGO ALGUNO AL TÉCNICO REPARADOR - ANTES DE FIRMAR VERIFIQUE QUE LA ACCIÓN SE EJECUTÓ TOTAL Y CORRECTAMENTE  
 CUALQUIER ANOMALÍA A LO ANTERIOR, FAVOR COMUNICARSE AL TEL:092-8367415 / 837 2925 ó 115. 1. COPIA UTEN 2. COPIA ALMACEN 3. COPIA USUARIO

-Informe Técnico de Mantenimiento del 11 de abril de 2021, expedido por CEO SAS ESP, en los siguientes términos:

(...) El suscrito coordinador se permite presentar la información que fue suministrada por el señor Fabian Nanez Coordinador contratista UTEN, mediante correo electrónico con fecha 11 de abril de 2019 donde informa, que de acuerdo a la visita en sitio que realizo el día 11 de abril de 2019 la brigada PT 143 integrada por el señor James Bastidas, quien recibe de gestión daños la incidencia 2019-48654 como riesgo de vida en la vereda Piedra Mesa Municipio de Tacueyo, donde se dirige para atender el reporte, en donde por información de la comunidad, el usuario estaba retirando cable No 8 en aluminio, el cual conecto dentro de la medida (usuario con producto 898301076, medidor 1469687OSAMA), este cable con una longitud aproximada de 100 mts llega hasta el lote del señor Gerson Vargas Yatacue, al revisar se identifica que este cable fue instalado artesanalmente por debajo de la línea MT del circuito 41104, personas del sector manifiestan que el cable fue halado por el señor Gerson Vargas Yatacue, generando contacto con la línea de media tensión provocándole la muerte instantánea. La red media tensión (13.2 KV) pertenece al circuito 41104 Santo domingo de la subestación tacueyo perteneciente a CEO que pasa por el sector, el cual está en buen estado y cumple con las distancias de seguridad, red aérea en cable desnudo 1/0 el cual es utilizado de acuerdo con el artículo 10 del reglamento técnico de instalaciones eléctricas – RETIE Res No 90708 de agosto de 2013 y soportado bajo la norma técnica colombiana NTC 2050. Asimismo, se realizó revisión de solicitudes en nuestros sistemas de Open Smart Flex y en MTTQ PQR bajo producto 898301076 y no se encuentra ninguna información de solicitud referente a redes o asociadas a la infraestructura.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por lo encontrado en la visita técnica realizada, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P, procedió a revisar las redes de MT donde ocurrió el accidente, verificando que las redes se encuentran en buen estado y cumplen con las distancias mínimas de seguridad respecto al predio; asimismo se recomienda que al momento de realizar conexiones se validen las condiciones de riesgo para evitar la violación de las distancias mínimas de seguridad lo que ocasiona accidentes y eventos no deseados.<sup>27</sup>:

<sup>26</sup> Anexo No. 09 del expediente digital folio 89  
<sup>27</sup> Anexo No. 09 folio 119

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
 Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

	<b>INFORME TÉCNICO DE MANTENIMIENTO</b>		CÓDIGO: FR.346
			VERSIÓN: 05
			VIGENCIA: 17/01/2020
<b>DATOS DE LA SOLICITUD</b>			
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> DE MANTENIMIENTO	<input checked="" type="checkbox"/> DE EMPRESA	<input type="checkbox"/> DE TERCERO No de PQR
PETICIÓN	Otro*	INFORME TECNICO ACCIDENTE VE ASOMADERO - TACUEYO	
NOMBRE PETICIONARIO	N.A.		
SECTOR	RURAL	MUNICIPIO	TORIBIO LOCALIDAD VE-ASOMADERO
DIRECCIÓN	VE ASOMADERO - 1062321912		
BARRIO	VE-ASOMADERO	SUBESTACIÓN	TACUEYO
CIRCUITO	41104	ET	- T 14554
FECHA DE LA VISITA	11 - 4 - 2021	INSPECTOR	Portatil 143
<b>PLAN DE TRABAJO</b>			
1	N.A.		EQUIPOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS  N.A.
2			
3			
4			
5			
6			
7			
<b>HALLAZGOS</b>			
<p>El suscrito coordinador se permite presentar la información que fue suministrada por el señor Fabian Nanez Coordinador contratista UTEN, mediante correo electronico con fecha 11 de abril de 2019 donde informa, que de acuerdo a la visita in situ que realizo el día 11 de abril de 2019 la brigada PT 143 integrada por el señor James Bastidas, quien recibe de gestión daños la incidencia 2019-48654 como riesgo de vida en la vereda Piedra Mesa Municipio de Tacueyo, donde se dirige para atender el reporte, en donde por información de la comunidad, el usuario estaba retirando cable No 8 en aluminio, el cual conecto dentro de la medida (usuario con producto 898301076, medidor 146968705AMA), este cable con una longitud aproximada de 100 mts llega hasta el lote del señor Gerson Vargas Yatacue, al revisar se identifica que este cable fue instalado artesanalmente por debajo de la línea MT del circuito 41104, personas del sector manifiestan que el cable fue halado por el señor Gerson Vargas Yatacue, generando contacto con la línea de media tensión provocándole la muerte instantánea.</p> <p>La red media tensión (13.2 KV) pertenece al circuito 41104 Santo domingo de la subestación tacueyo perteneciente a CEO que pasa por el sector, el cual está en buen estado y cumple con las distancias de seguridad, red aérea en cable desnudo 1/0 el cual es utilizado de acuerdo con el artículo 10 del reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE Res No 90708 de agosto de 2013 y soportado bajo la norma técnica colombiana NTC 2050.</p> <p>Asimismo, se realizó revisión de solicitudes en nuestros sistemas de Open Smart Flex y en MTTTO PQR bajo producto 898301076 y no se encuentra ninguna información de solicitud referente a redes o asociadas a la infraestructura.</p>			

Los mantenimientos preventivos al circuito que alimenta este sector se han realizado desde el año 3 de febrero de 2017 hasta el 19 de marzo de 2019, los cuales han sido:

PES	NOME SE	ALIMEN	NAME LOCALIDAD	INCIDENCIA	TENSION	CTO	ZONA	STATUS PEI	FECHA INICIO	FECHA FIN
2017-1172	SE TACUEYO	41104	VE-SANTO DOMINGO (TO)	20174298591	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	3/02/2017 9:00	3/02/2017 15:00
2017-1345	SE TACUEYO	41104	VE-LA TOLDA (TORIBIO)	20174303582	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	14/02/2017 15:30	14/02/2017 17:30
2017-1701	SE TACUEYO	41104	VE-LA CALERA (TORIBIO)	20174571386	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	25/02/2017 7:30	25/02/2017 9:30
2017-2954	SE TACUEYO	41104	VE-ASOMADERO (TORIBIO)	20174581968	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	17/03/2017 15:00	17/03/2017 17:00
2017-7399	SE TACUEYO	41104	IPD-TACUEYO (TORIBIO)	20174631973	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	22/06/2017 10:00	22/06/2017 12:00
2017-7476	SE TACUEYO	41104	IPD-TACUEYO (TORIBIO)	20174635302	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	30/06/2017 10:00	30/06/2017 12:00
2017-8809	SE TACUEYO	41104	IPD-TACUEYO (TORIBIO)	20174644113	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	17/07/2017 8:00	17/07/2017 17:00
2017-15579	SE TACUEYO	41104	IPD-TACUEYO (TORIBIO)	20174701627	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	14/11/2017 8:00	14/11/2017 17:00
2017-18289	SE TACUEYO	41104	IPD-TACUEYO (TORIBIO)	20174722602	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	23/12/2017 9:00	23/12/2017 17:00
2017-18116	SE TACUEYO	41104	IPD-TACUEYO (TORIBIO)	20174724836	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	5/01/2018 9:00	5/01/2018 12:00
2018-7803	SE TACUEYO	41104	VE-ASOMADERO (TORIBIO)	201888013	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	10/07/2018 11:30	10/07/2018 13:00
2018-10408	SE TACUEYO	41104	VE-LA TOLDA (TORIBIO)	2018174761	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	24/12/2018 9:00	24/12/2018 12:00
2019-925	SE TACUEYO	41104	VE-CHIMICUETO (TORIBIO)	201928985	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	12/03/2019 13:00	12/03/2019 14:45
2019-927	SE TACUEYO	41104	VE-CHIMICUETO (TORIBIO)	201928989	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	12/03/2019 15:15	12/03/2019 17:00
2019-1146	SE TACUEYO	41104	VE-LA FONDA (TORIBIO)	201934147	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	18/03/2019 15:15	18/03/2019 17:00
2019-1176	SE TACUEYO	41104	VE-SANTO DOMINGO (TO)	201934097	13.2	CIRCUITO-SANTO DOMINGO	ZN-NORTE	Finalizado	19/03/2019 13:00	19/03/2019 14:45

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
 Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

CEO		INFORME TÉCNICO DE MANTENIMIENTO		CÓDIGO: FR-346
				VERSIÓN: 05
				VIGENCIA: 17/01/2020
SOPORTE FOTOGRAFICO				
FOTOGRAFÍA - 1			DESCRIPCIÓN	
			FUENTE: TOMADO DE CORREO ENVIADO POR COORDINADOR DEL CONTRATISTA UTEN FABIAN RÁREZ EL 11 E ABRIL DE 2019 QUE FUE REMITIDA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ZONA.	
FOTOGRAFÍA - 2			DESCRIPCIÓN	
			FUENTE: TOMADO DE CORREO ENVIADO POR COORDINADOR DEL CONTRATISTA UTEN FABIAN RÁREZ EL 11 E ABRIL DE 2019 QUE FUE REMITIDA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ZONA.	
FOTOGRAFÍA - 3			DESCRIPCIÓN	
			FUENTE: TOMADO DE CORREO ENVIADO POR COORDINADOR DEL CONTRATISTA UTEN FABIAN RÁREZ EL 11 E ABRIL DE 2019 QUE FUE REMITIDA A LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ZONA.	

CEO		INFORME TÉCNICO DE MANTENIMIENTO		CÓDIGO: FR-346
				VERSIÓN: 05
				VIGENCIA: 17/01/2020
PROPUESTA DE SOLUCIÓN				
Una vez revisado el sector, la brigada PT 143 a cargo del contratista UTEN procede a realizar las siguientes actividades técnicas para solucionar la novedad encontrada:				
1. Se retiró la conexión artesanal realizada por el cliente para evitar nuevos accidentes.				
2. Se informó a los usuarios que se abstuviere de conectarse por medio de redes artesanales a la red y se expuso la presente peligrosidad de este tipo de actividades.				
DIAGRAMA DE LOS TRABAJOS PROPUESTOS				
Notas:				
ANEXA PRESUPUESTO      SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES				
Por lo encontrado en la visita técnica realizada, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. procedió a revisar las redes de MT donde ocurrió el accidente, verificando que las redes se encuentran en buen estado y cumplen con las distancias mínimas de seguridad respecto al predio; asimismo se recomienda que al momento de realizar conexiones se validen las condiciones de riesgo para evitar la violación de las distancias mínimas de seguridad lo que ocasiona accidentes y eventos no deseados.				
ELABORACIÓN		APROBACIÓN		
Nombre: Alexander Velasco Conda		Nombre: Alexander Velasco Conda		
Ocupación: Coordinador Técnico de zona		Ocupación: Coordinador Técnico de zona		
Firma: Alexander Velasco Conda		Firma:		
Firmado digitalmente por Alexander Velasco Conda Fecha: 2021.05.25 16:15:18 -05'00'				
Fecha: 5 de mayo de 2021		Fecha: 5 de mayo de 2021		

- Certificación del 24 de mayo de 2021, expedida por la Coordinadora de Central de Escritos de CEO SAS ESP, respecto a que el producto No. 898301076, a nombre de GERSON VARGAS YATACUE, no se registran en el sistema comercial solicitudes de revisión o de mantenimiento a la infraestructura eléctrica<sup>28</sup>.

<sup>28</sup> Anexo No. 09 folio 122

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Reporte de correo electrónico del 12 de abril de 2019, enviado por el Coordinador Centro de Operaciones de CEO SAS ESP, así<sup>29</sup>.

**De:** Oscar Fernando Rojas Larrahondo  
**Enviado el:** viernes, 12 de abril de 2019 02:30 p.m.  
**Para:** Javier Hernando Torres Niz; Juan David Castaño Guevara  
**CC:** Paola Jimena Ramos Caicedo; Marisol Orozco Lopez; Vanesa del Pilar Navarro Agredo; Oscar Antonio Ortiz Africano; Yesid Sánchez Trujillo  
**Asunto:** RE: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252  
**Datos adjuntos:** Fwd: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252

Buenas tardes,  
De acuerdo al informe del contratista (adjunto al correo) si estaba por dentro de la medida.

"Por información de la comunidad y brigada el usuario estaba retirando cable No 8 en aluminio el cual conecto dentro de la medida (usuario con producto 898301076, medidor 14696870SAMA), este cable con una longitud aproximada de 100 mts llega hasta lote donde según la brigada se encuentra un cultivo pero no se encontró carga conectada, este cable fue instalado artesanalmente por debajo de la línea MT, según la versión entregada el cable fue halado por esta personal generando contacto con la línea de media tensión provocándose la muerte instantánea."

El día de hoy personal de Ceo de la Zona Norte estaban en sitio en horas de la mañana validando directamente.

Quedamos atentos al informe de la zona.

Gracias.



Oscar Fernando Rojas Larrahondo  
Coordinador centro de operaciones  
oscar.rojas@ceoesp.com  
TEL: (57)(2) 8301000 EXT. 1438  
CRA 8 CON CALLE 1 ESQUINA  
POPAYÁN - CAUCA

**De:** Javier Hernando Torres Niz <javiert@ceoesp.com>  
**Enviado el:** viernes, 12 de abril de 2019 02:16 p.m.  
**Para:** Juan David Castaño Guevara <juan.castano@ceoesp.com>  
**CC:** Paola Jimena Ramos Caicedo <paola.ramos@ceoesp.com>; Marisol Orozco Lopez <marisol.rozco@ceoesp.com>; Vanesa del Pilar Navarro Agredo <vanesa.navarro@ceoesp.com>; Oscar Antonio Ortiz Africano <oscar.ortiz@ceoesp.com>; Oscar Fernando Rojas Larrahondo <oscar.rojas@ceoesp.com>  
**Asunto:** Re: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252

Al final si fue ilegal ?

- Reporte de correo electrónico del 11 de abril de 2019, enviado al Director de Operaciones de CEO SAS ESP, así<sup>30</sup>.

El 11/04/2019, a la(s) 8:04 p. m., Juan David Castaño Guevara <juan.castano@ceoesp.com> escribió:

Buenas noches,

Les reenvío esta información preliminar, mañana les estaremos entregando el informe de la brigada.

Quedo atento.

Juan David Castaño G  
Director de Operaciones  
CEO

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Gestion Daños <gestion.danos@energeticadeoccidente.com>  
**Fecha:** 11 de abril de 2019, 7:06:04 p. m. COT  
**Para:** Call Center <callcenter@ceoesp.com>, Usuarios riesgo de vida <usuariosriesgodevida@energeticadeoccidente.com>, Yesid Sánchez Trujillo <yesid.sanchez@ceoesp.com>, Fabian Enrique Nañez <fabian.nanez@utencolombia.com>, Daniel Mejia Uribe <daniel.mejia@ceoesp.com>, Jair Alexander Molano Muñoz <jair.molano@ceoesp.com>  
**Asunto:** Re: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252

Buenas Noches

Ingeniero

En atención a la incidencia 2019-4654 como riesgo de vida, PT143 brigada liviana valida en sitio el señor fallecido Gerson Vargas Yatacue coge los cables de la cuchilla de la casa los cuales estaban conectados en cultivo ilícito a un poste de BT que cruzaban la carretera por medio del cruce estaba la línea de MT circuito Santo Domingo, el señor iba a retirar la conexión que había conectado desde el medidor con un alicate halando la línea provocando que esta se tiempole y toque la línea primaria causando el riesgo para el usuario causándole la muerte, el producto del usuario 898301076 Gerson Vargas Yatacue este evento ocurrió el día 11/04 aproximadamente a las 10:00 am, la brigada procede a retirar la conexión, las líneas de BT Y MT no estaban rotas no había riesgo eléctrico en la zona el cual perjudicara algún otro usuario, la brigada toma registro fotográfico de lo sucedido.

<pastedImage.png>

Cordialmente...  
<Jonny Alexis Gurrute Chantre.png>

**De:** Call Center  
**Enviado:** jueves, 11 de abril de 2019 2:50:27 p.m.  
**Para:** Usuarios riesgo de vida

<sup>29</sup> Anexo No. 09 folio 123

<sup>30</sup> Anexo No. 09 folio 124

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**Asunto:** OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - /  
Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252

Buena Tarde

Fecha del reporte: 11/04/2019  
OT/ Incidencia: 2019 48654  
Comunicación: 2019 53252  
Municipio: TORIBIO  
Dirección: VE PIEDRAMEZA  
Teléfonos: 3234680985  
Quien Reporta: Diana Pillimue

OBSERVACION

Usuario informa RIESGO DE VIDA (ENERGIA NORMAL) // se brindan recomendaciones de seguridad POR LINEA REVENTADA Y MUY CERCA AL SUELO // clima: NORMAL // indicaciones ESTACION DE POLICIA // Reclamante Diana Pillimue // Telefono 3234680985

**TENER EN CUENTA, SEGUN INFORMA LA USUARIA QUE LA LINEA SIGUE REVENTADA Y SOBRE LA VIA, HOY MURIO UN JOVEN ELECTROCUTADO DEBIDO A ESO.**

Atentamente

Andrés Higuera

Gracias.

Representantes Call Center  
Compañía Energética de Occidente E.S.P  
Celular 3116485753

---

**De:** fabian.nanez  
**Enviado el:** jueves, 11 de abril de 2019 11:11 p.m.  
**Para:** Oscar Fernando Rojas Larrahondo  
**Asunto:** Fwd: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252  
**Datos adjuntos:** IMG-20190411-WA0079.jpg; IMG-20190411-WA0080.jpg; IMG-20190411-WA0081.jpg; IMG-20190411-WA0083.jpg; IMG-20190411-WA0082.jpg; IMG-20190411-WA0086.jpg; IMG-20190411-WA0085.jpg; IMG-20190411-WA0087.jpg; IMG-20190411-WA0084.jpg; IMG-20190411-WA0088.jpg; IMG-20190411-WA0089.jpg; IMG-20190411-WA0090.jpg; IMG-20190411-WA0091.jpg; IMG-20190411-WA0092.jpg; IMG-20190411-WA0093.jpg; IMG-20190411-WA0094.jpg

psi.

----- Forwarded message -----

**De:** Fabian Enrique Nanez <[fabian.nanez@utencolombia.com](mailto:fabian.nanez@utencolombia.com)>  
**Date:** jue., 11 abr. 2019 a las 23:09  
**Subject:** Re: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida - -Línea Suelta/Rota - - - / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252  
**To:** Yesid Sánchez Trujillo <[yesid.sanchezt@ceoesp.com](mailto:yesid.sanchezt@ceoesp.com)>  
**Cc:** Daniel Mejía Uribe <[daniel.mejia@ceoesp.com](mailto:daniel.mejia@ceoesp.com)>

#### REPORTE ACCIDENTE MORTAL POR CONEXIÓN IRREGULAR DENTRO DE LA MEDIDA, INCIDENCIA 2019-48654

El día 11 de abril la brigada liviana James Bastidas PT 143 recibe de gestión daños la incidencia 2019-48654 como riesgo de vida en la vereda Piedra Mesa Municipio de Tacueyo.

Por información de la comunidad y brigada el usuario estaba retirando cable No 8 en aluminio el cual conecto dentro de la medida (usuario con producto 898301076, medidor 14696870SAMA), este cable con una longitud aproximada de 100 mts llega hasta lote donde según la brigada se encuentra un cultivo pero no se encontró carga conectada, este cable fue instalado artesanalmente por debajo de la línea MT, según la versión entregada el cable fue halado por esta personal generando contacto con la línea de media tensión provocándose la muerte instantánea.

Como se observa en el registro fotográfico la conexión artesanal fuera de norma pasa por encima de la red trenzada utilizando esta como soporte para llevar el cable hasta el lote del cultivo.

Posteriormente, brigada desconecta y retira la acometida artesanal, lo anterior genera evento sobre el circuito Santo Domingo, evento excluible.

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Con dicho informe, se allegó las siguientes fotografías<sup>31</sup>:



-Reporte de correo electrónico del 11 de abril de 2019, enviado por Gestión de Daños de CEO SAS ESP, así<sup>32</sup>:

----- Forwarded message -----

De: **Gestión Daños** <[gestion.danos@energeticadeoccidente.com](mailto:gestion.danos@energeticadeoccidente.com)>

Date: jue., 11 abr. 2019 a las 19:06

Subject: Re: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida --Línea Suelta/Rota --- / Incidencia: 2019 - 48654 / Comunicación: 2019 - 53252

To: Call Center <[callcenter@ceosp.com](mailto:callcenter@ceosp.com)>, Usuarios riesgo de vida <[usuariosriesgodevida@energeticadeoccidente.com](mailto:usuariosriesgodevida@energeticadeoccidente.com)>, Yesid Sánchez Trujillo <[yesid.sanchezt@ceosp.com](mailto:yesid.sanchezt@ceosp.com)>, Fabian Enrique Nañez <[fabian.nanez@utencolombia.com](mailto:fabian.nanez@utencolombia.com)>, Daniel Mejía Uribe <[daniel.mejia@ceosp.com](mailto:daniel.mejia@ceosp.com)>, Jair Alexander Molano Muñoz <[jair.molano@ceosp.com](mailto:jair.molano@ceosp.com)>

Buenas Noches

Ingeniero

En atención a la incidencia 2019-4654 como riesgo de vida, PT143 brigada liviana valida en sitio el señor fallecido Gerson Vargas Yatacue coge los cables de la cuchilla de la casa los cuales estaban conectados en cultivo ilícito a un poste de BT que cruzaban la carretera por medio del cruce estaba la línea de MT circuito

<sup>31</sup> Anexo No. 09 del expediente digital folio 127-132

<sup>32</sup> Anexo No. 09 del expediente digital folio 133-134

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
 Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santo Domingo, el señor iba a retirar la conexión que había conectado desde el medidor con un alicate halando la línea provocando que esta se tiempie y toque la línea primaria causando el riesgo para el usuario causándole la muerte, el producto del usuario 898301076 Gerson Vargas Yatacúe este evento ocurrió el día 11/04 aproximadamente a las 10:00 am, la brigada procede a retirar la conexión, las líneas de BT y MT no estaban rotas no había riesgo eléctrico en la zona el cual perjudicara algún otro usuario, la brigada toma registro fotográfico de lo sucedido.

Número	Alcance	Suministro	Defecto/Falla	Prioridad
2019-48654	Suministro Cliente		272888959	100.0

Inf Imp	Comunicación	Fecha/Hora	Motivo	Descripción	Local	Cuenta	Reclamante
SI	2019-53252	11/04/2019 14:42:00	Riesgo de Vida	Condiciones de seguridad o riesgo	UE22	272888959	DIANA PILLIMUE

**Datos del Cliente**

Cuenta 272888959 NIC 272888 Contador 8573034EL5MA Localidad VE-ASOMADERO [TORIBIO]  
 Nombre EDINSON VALENCIA Grupo BAJA TENSION  
 Clase RESIDENCIAL  
 Dirección 38468-CLL VE-AS VE-ASOMADERO N° DIR VDA ASOMADERO -272888959  
 Barrio VE-PIEDRAMEZA  
 Teléfono -4 Instalación T14554 Tipo RESIDENCIAL E1  
 Vip Com. No Vip Téc. No Cliente Cortado No

**Datos de la Comunicación**

Comunicación 2019-53252 Condiciones Tiempo Normal Obs./Referencias [Usuario informa RIESGO DE VIDA (ENERGIA NORMAL) // se brindan recomendaciones de seguridad POR LINEA REVENTADA Y MUY CERCA AL SUELO // clima: NORMAL // indicaciones ESTACION DE POLICIA // Reclamante Diana Pillimue // Telefono 3234680985]  
 Tipo Comunicación Tel. Contacto 3234680985  
 Fecha/Hora 11/04/2019 14:42:00 Motivo Riesgo de Vida  
 Horario Combin. Descripción Condiciones de seguridad o riesgo Inf. Imp. SI  
 Reclamante DIANA PILLIMUE Dirección CLL VE-AS VE-ASOMADERO DIR VDA ASOMADERO -272888959  
 Barrio VE-PIEDRAMEZA Op. Callcenter ORIONCEO20

Cordialmente...



Janny Alexis Gurrute Chantré  
 Auxiliar centro de operaciones  
 gestion.danos@energeticoeoccidente.com  
 TEL: (57)(2) 8301000 ext. 1412  
 CRA. 7 #1N- 2B EDIFICIO NEGRET PISO 3  
 POPAYAN - CAUCA

De: Call Center

Enviado: jueves, 11 de abril de 2019 2:50:27 p.m.

Para: Usuarios riesgo de vida

Asunto: OJO PERSONA FALLECIDA !!!! Riesgo de Vida --Línea Suelta/Rota --- / Incidencia: 2019 - 48654 /

Comunicación: 2019 - 53252

Buena Tarde

Fecha del reporte: 11/04/2019  
 OT/ Incidencia: 2019-48654  
 Comunicación: 2019-53252  
 Municipio: TORIBIO  
 Dirección: VE-PIEDRAMEZA  
 Teléfonos: 3234680985  
 Quien Reporta: Diana Pillimue

OBSERVACION

Usuario informa RIESGO DE VIDA (ENERGIA NORMAL) // se brindan recomendaciones de seguridad POR LINEA REVENTADA Y MUY CERCA AL SUELO  
 // clima: NORMAL // indicaciones ESTACION DE POLICIA // Reclamante Diana Pillimue  
 // Telefono 3234680985

**TENER EN CUENTA, SEGUN INFORMA LA USUARIA QUE LA LINEA SIGUE REVENTADA Y SOBRE LA VIA, HOY MURIO UN JOVEN ELECTROCUTADO DEBIDO A ESO.**

Atentamente

Andrés Higuera

Gracias.

Representantes Call Center  
 Compañía Energética de Occidente E.S.P  
 Celular 3116485753

--  
 FABIAN ENRIQUE ÑAÑEZ VELASCO  
 Coordinador MT - BT ZN

--  
 FABIAN ENRIQUE ÑAÑEZ VELASCO  
 Coordinador MT - BT ZN

- Certificación del 24 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador Técnico Zona Centro de CEO SAS ESP, en los siguientes términos<sup>33</sup>:

EL SUSCRITO COORDINADOR TÉCNICO ZONA DE LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP CERTIFICA:

Que de acuerdo con lo revisado en nuestro sistema OPEN SMARTFLEX OSF, se encontró el cliente con numero de producto 898301076, de nombre GERSON VARGAS YATACUE fue legalizado y normalizado con los siguientes datos:

- Legalización de usuario: **ACTA 03 FEBRERO 2017**
  - o Campaña: 080-02-ZN-NS- CON MEDIDOR 2017
  - o Programa: Nuevos Suministros
  - o Medidor instalado: 0014696870SAMA

Orden: E003424 01/03/2017 Usuario: Analítica Estado: [Legalizado [X]] Inc. [NO]

Contrato: 0269995 UGAA

Producto: 898301076 GERSON VARGAS YATACUE Ruta: [ ] Cdo: [BO]

Categoría: [RESIDENCIAL] Subcategoría: [ESTRATO 1] Urbano: [ ] Municipio: [TORIBIO]

Dirección: VE-ASOMADERO - 384321313 Marca: [ ] Med: [ ]

Tipo Orden: [0164] Facilidad del servicio (Campaña) Dependencia: [ ]

Solicitud: [424365] Tipo Sol: [41- Venta] Saldo [ ] Mes deuda [ ]

Nota: [F464] Origen: [F414] Usuario Gen: [ ] Fecha Generación: [01/03/2017]

Observación: [DETALIZACIÓN DE MEDIDOR (PRODUCTO NORMALIZADO PREVIAMENTE CON ACTA 735802 PRODUCTO VECINO 26454210)]

Numero Acta: [735802] Fecha Acta: [22/03/2017] H. Inicio: [4:00] H.Fin: [15:00]

Funcionario: [5384] [SCHADER GUERRERO] Tecnica: [ ]

Obs/Respues: [FECHA ACTA 03 FEBRERO 2017 EN VISITA TECNICA SE ENCONTRÓ SERVICIO DIRECTO SIN FACTURAR SE LEGALIZA EL SERVICIO EN LA PACHADA SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO CON CUENTA VECINA]

Detalle Orden

Orden: E003424 Fecha Generación: [01/03/2017] Contrato: [ ] B.A. UTEN NORTE

Terminal: [1740] Tipo Generación: [Recorte] Grupo Trabajo: [5384] [SCHADER GUERRERO]

Usuario Carga: [ ] Fecha Deroga: [02/03/2017] Usuario: [F45480] Fecha Carga: [ ]

Campaña: [15347] [080-02-ZN-NS- CON MEDIDOR 2017] Usuario Estado: [BO] Procedencia: [E0007] [CAMPANAS]

Programa: [X011] Nuevos Suministros

Código Generación: [ ] Observación: [INSTALACION DE MEDIDOR (PRODUCTO NORMALIZADO PREVIAMENTE CON ACTA 735802 PRODUCTO VECINO 26454210) - TRAFICO T14654 OT AUT GENERADA: 5148074]

<sup>33</sup> Anexo No. 09 folio 135-136

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Reubicación de medidor al poste: OT 5569319 - 07/07/2017 – MEDIDOR NORMAL EN PRUEBAS

Asimismo, se verifico que no existen solicitudes del usuario con reportes de daño o peticiones, quejas y reclamos con relación al medidor.

Se confirma en el sistema, que CEO realizo desplazamiento y visita a dicho inmueble únicamente en las fechas referenciadas en la presente certificación.

Se expide en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Alexander Velasco Conda  
Firmado digitalmente por Alexander Velasco Conda  
Fecha: 2021.05.24 16:12:33 -05'00'  
ALEXANDER VELASCO CONDA  
Coordinador Técnico Zona Centro  
Cédula No. 10499606 de Santander de Quilichao ©

#### 4.5.3. Prueba pericial<sup>34</sup>:

- Se allegó peritaje rendido por el Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, Manuel Fernando Galindo Semanate

#### PERITAJE

##### DESCRIPCIÓN

Accidente con cable eléctrico, análisis normativo sobre instalación.

##### LOCACIÓN

Departamento: Cauca  
Municipio: Toribío  
Corregimiento: Tacueyó  
Vereda: La mesa  
Coordenadas: Latitud 3° 1'8.11"N, Longitud 76°13'22.10"O

##### ANÁLISIS DE LA ZONA DEL ACCIDENTE

###### 1. Ubicación geográfica



Ilustración 1. Ubicación de la zona del accidente

Coordenadas: Latitud 3° 1'8.11"N, Longitud 76°13'22.10"O



Ilustración 2. Detalle de la ubicación

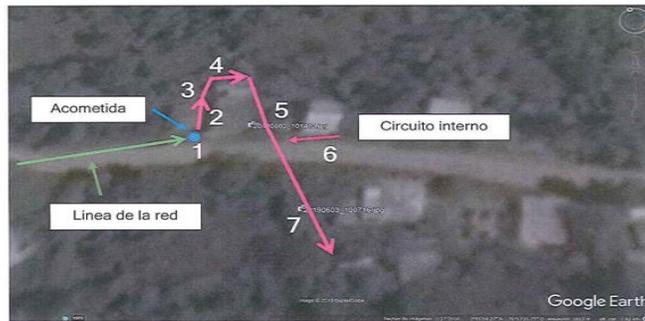
Foto 20190603\_101413.jpg:  
Ubicación de poste de referencia  
Coordenadas: Lat 3.019095355°, Lon -76.222804154°.

Foto 20190603\_100716.jpg:  
Vista hacia el poste, sitio donde se presentó el accidente.  
Coordenadas: Lat 3.018888889°, Lon -76.222777780°.

<sup>34</sup> Anexo No. 02 del expediente digital folio 50-59

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

2. Circuito desplegado



Punto 1.



La red de la zona está implementada con cable antifraude, los contadores no se encuentran instalados en el punto de la acometida de la propiedad como suele hacerse, en este caso están concentrados en los postes, como se observa en la siguiente imagen:



Punto 2.



El cable de instalación continúa por el exterior de la casa

Punto 3.



El mecanismo de protección se encuentra instalado en la parte posterior de la casa.

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Punto 4.



Ilustración 8. Detalle del punto 4 de la red

La instalación rodea la casa vecina y es empleada para iluminar algunas zonas comunes.

Punto 5.

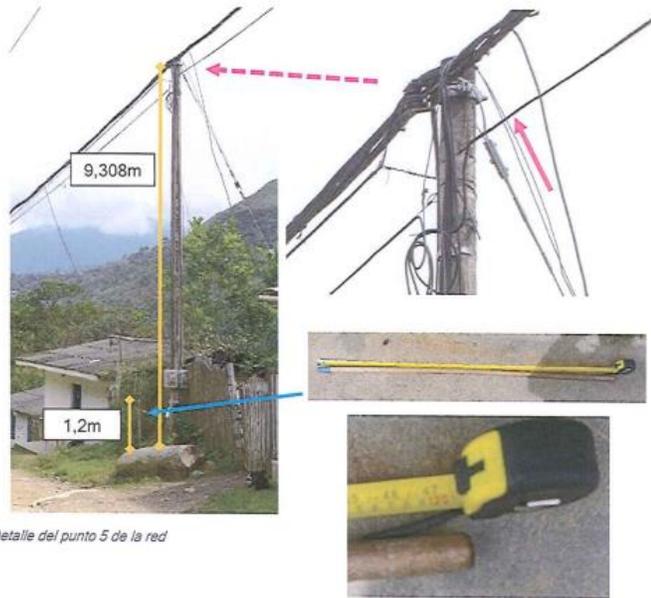


Ilustración 9. Detalle del punto 5 de la red

Luego de rodear la casa, el cable de la red pasa por el poste a la misma altura de los cables de distribución domiciliaria.

Punto 6.



Ilustración 10. Detalle del punto 6 de la red

El cable pasaba al otro extremo de la vía donde se ubican terrenos propiedad del mismo usuario de la red.

Las tres líneas que se observan en el centro de la imagen pertenecen a la red de distribución de tensión media, que suministra la energía a los transformadores de la zona. Dichas líneas emplean cable de aluminio trenzado desnudo.

Punto 7.



Ilustración 11. Detalle del punto 7 de la red

Como se observa en la imagen anterior, desde la perspectiva del punto 7, los cables de tensión media se encuentran a una altura similar a los cables de tensión baja.

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Tipo de cable



Ilustración 12. Detalle del cable del circuito interno

El tipo de cable empleado para la red interna es de aluminio cauchetado. No se pudieron especificar los detalles de calibre, tensión y temperatura máximas de protección del aislamiento. Por sus características visibles se estima que es un cable con una tolerancia de voltaje entre 600V y 800V, con temperatura máxima de 300°C sin protección UV.

### 3. Análisis de los hechos

#### 3.1 Sobre la legalidad de la conexión

No se encontraron derivaciones desde la red pública de bajo voltaje hacia alguna carga empleada en el sitio. Toda la red analizada está conectada a un contador ubicado en un poste a unos cuantos metros desde el punto 1 referido previamente.

Por tanto, no se puede presumir de un fraude, debido a que el usuario pagó por la energía empleada en esa red, además la carga instalada que se verificó en la visita difícilmente supera la carga contratada, pues solo se encontraron iluminarias y dispositivos domésticos.

#### 3.2 Orígenes del sobrevoltaje:

Durante la visita los familiares explicaron que, inicialmente unos bombillos conectados a la red analizada comenzaron a estallar, esto sucede debido a que los materiales de los bombillos soportaron una tensión muy alta, lo suficiente para llegar al voltaje de ruptura del material dieléctrico del bombillo, en este caso vidrio.

Ante esto, la víctima va hasta la cuchilla mostrada en la Ilustración 7 para suspender la conexión con la red eléctrica, sin embargo, los problemas de electricidad continuaron a pesar del corte.

El flujo de energía de alto voltaje se debía a un corto presentado entre una de las líneas de la red instalada con uno de la red pública de voltaje medio. El corto dejó una marca por calor visible en el cable como se observa en la siguiente imagen:



Ilustración 13. Detalle de la zona de corto-circuito

La fotografía fue tomada desde el mismo punto donde se presentó el accidente, con la cámara a una altura de 1,6m respecto al suelo. Llama la atención que el cable del circuito interno, señalado con la flecha amarilla, se encuentra a una altura superior al cable con el que hizo corto marcado con el círculo fucsia.

Ante esto, la única manera de desconectar el cable y solucionar el problema del corto circuito era cortando el cable. Esto fue lo que intentó la víctima como se observa en la Ilustración 12, debido a que no contaba con los mecanismos de protección apropiados para realizar este corte, sumado a la humedad y vegetación circundante, la energía fluyó por su cuerpo provocando el desenlace ya conocido.

3.3 En cuanto al cumplimiento de las normas, según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), expedida por el Ministerio de Minas y Energía, hay aspectos a tener en cuenta:

#### 3.3.1 Punto de acometida:

Según RETIE, se define a una acometida como:

*Derivación de la red local del servicio respectivo, que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. En aquellos casos en que el dispositivo de corte esté aguas arriba del medidor, para los efectos del presente reglamento, se entenderá la acometida como el*

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
 Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
 Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
 Medio de Control: REPARACION DIRECTA

conjunto de conductores y accesorios entre el punto de conexión eléctrico al sistema de uso general (STN, STR o SDL) y los bornes de salida del equipo de medición. (RETIE - Pag 17.)

La red implementada por la Compañía Energética de Occidente (CEO) supone un problema para los usuarios, porque según RETIE la responsabilidad de los usuarios inicia desde los contadores instalados en los postes ubicados a decenas de metros del punto donde se encuentra la propiedad del usuario. Sin embargo, esta sección de la red es desplegada y mantenida por la CEO, pero sin responsabilidad legal por ello.

### 3.3.2 Alturas

La Tabla 13.2 en RETIE especifica las alturas para la zona en cuestión con los siguientes valores:

En áreas de bosques y huertos donde se dificulta el control absoluto del crecimiento de estas plantas y sus copas puedan ocasionar acercamientos peligrosos, se requiera el uso de maquinaria agrícola de gran altura o en cruces de ferrocarriles sin electrificar, se debe aplicar como distancia "e" estos valores (Figura 13.3) <sup>2</sup>	500	11,1
	230/220	9,3
	115/110	8,6
	66/57,5	8,3
	44/34,5/33	8,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	8,1
	<1	7,5

Tabla 1. Alturas especificadas en RETIE

Según lo establecido en la Ilustración 9, el poste con 9.3m cumple de sobra con la altura requerida para los voltajes dispuestos en la red. Incluso los cables de voltaje medio se encuentran dentro de los rangos estándar.

Sin embargo, al desplegar un cable desde un sitio bajo como el del poste indicado en el punto 5, hacia una zona más alta como lo es el punto 7. Se deben contar con los mecanismos de instalación necesarios para asegurar que el cable conserve la altura mínima respecto al suelo. Además de que dicho cable tenga una distancia prudente respecto a las líneas de voltaje medio que se encontraban a medio camino.

Según RETIE en la Tabla 13.3 señala las distancias entre líneas así:

Tensión nominal (kV) entre fases de la línea superior	DISTANCIAS EN METROS									
	500	4,8	4,2	4,2	4,2	4,3	4,3	4,6	5,3	7,1
230/220	3,0	2,4	2,4	2,4	2,5	2,6	2,9	3,6		
115/110	2,3	1,7	1,7	1,7	1,8	1,9	2,2			
66	2,0	1,4	1,4	1,4	1,5	1,5				
57,5	1,9	1,3	1,3	1,3	1,4					
44/34,5/33	1,8	1,2	1,2	1,3						
13,8/13,2/11,4/7,6	1,8	1,2	0,6							
<1	1,2	0,6								
Comunicaciones	0,6									
	Comunicación	<1	13,8/ 13,2/ 11,4/ 7,6	44/ 34,5/ 33	57,5	66	115/ 110	230/ 220	500	
	Tensión nominal (kV) entre fases de la línea inferior									

Tabla 2. Tabla de altura entre distintas líneas

Entonces, asumiendo el caso más laxo, que es un voltaje en la línea media inferior a 1kV, entonces entre el cable tendido en el circuito interno y el cable de voltaje medio, estos debían conservar una distancia mínima de 60cm entre sí.

Por la ubicación de los cables y la ausencia de postes en el punto 7 para elevar el cable del circuito interno, se presume que este se encontraba a una distancia mucho menor que la mínima recomendada en el reglamento.

### 3.3.3 Responsabilidad de la instalación

Sobre la instalación del circuito interno, recae la responsabilidad en el usuario que ha contratado el servicio. No obstante, los familiares de la víctima afirman que los cables que provocaron el accidente fueron instalados por los técnicos contratistas de la CEO como un trabajo externo. A esto se le suma que la responsabilidad sobre las instalaciones de las líneas de la red pública está en los técnicos, que tienen que asegurarse de que no se presenten ninguna de estas irregularidades siguiendo los lineamientos establecidos en RETIE.

Elaborado por:



Manuel Fernando Galindo Semanate  
 Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones

Cédula de Ciudadanía 1.061.534.342

Tarjeta Profesional VL295-138387 Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines.

Fin del documento.

En la audiencia de pruebas del 20 de mayo de 2025, se surtió la contradicción del dictamen pericial, en los siguientes términos:

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**MANUEL FERNANDO GALINDO SEMANATE**, identificado con la cédula No 1.061.534.342 y portador de la Tarjeta Profesional No VL295- 138387, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías:

**Juez: Yenny López Alegría:** *¿Para elaborar ese informe, qué fuentes tuvo a su disposición? ¿Qué elementos tuvo a su disposición para rendirlo o para elaborarlo?*

**Perito: Manuel Galindo:** *Bueno, desde el punto de vista metodológico, lo primero era evaluar si existía o no una defraudación de fluidos, recordando que el artículo 26 del Código Penal establece como una defraudación de fluidos, como un uso indebido que van en perjuicio de las partes, que sería en este caso la empresa que provee la energía. Así que lo que necesitaba era identificar si me disculpa la expresión del vulgar, estaban robando energía o estaban extrayendo energía de forma irregular de la red. Para ese caso se hace una visita, recorro y hago una verificación de cómo estaba instalada la red de la vivienda, lo que pasa es que acá hay una particularidad y es que está atravesada, pues digamos la propiedad por una carretera que no es lo usual, pero no encontré algo que me generara algún tipo de alerta respecto a eso entonces ese fue, digamos el aspecto metodológico, verificar cómo estaba la instalación de la red. Posteriormente hago una comparación respecto a la normativa, si se cumplía o no con las condiciones que exige el Reglamento de instalaciones eléctricas en Colombia y posteriormente, pues saco una conclusión de una posible responsabilidad o no, eso es lo que se presentó en el informe.*

**Juez:** *Usted realizó visita al sitio.*

**Perito:** *Sí, señora, el día 3 de junio del año 2019.*

**Juez:** *¿En esa visita, qué pruebas o qué elementos obtuvo para elaborar el informe?*

**Perito:** *Bueno, primero hago un recorrido del sitio, que eso es lo que se ve en el informe, tomo evidencia fotográfica. Verifico y me entrevisto con los familiares de la víctima para tratar de entender cómo era el uso que se le estaba dando a la instalación eléctrica que generó el accidente. Así que si tomo evidencia de eso, hago algunas mediciones de una manera improvisada porque no tenía conocimiento de cuáles eran las condiciones geográficas del sitio. Cuando hago la visita todo me tocó recogerlo, digamos de una manera un poco, digamos, improvisada en ese sentido para las mediciones. Tomo evidencia fotográfica con dos cámaras, una que era la de mi celular y otra la una cámara fotográfica que llevé. De hecho, si el despacho, pues también lo considera pertinente, tengo esa evidencia fotográfica con los archivos originales para que se pueda constatar la autenticidad de tal documentación fotográfica que es la que está anexada en el informe. Luego pues de hacer la visita, pues elaboré el informe ya en casa, pues haciendo el análisis de del Reglamento.*

**Juez:** *¿Cuánto tiempo pasó entre la fecha de los hechos y la visita que usted practicó?*

**Perito:** *No recuerdo, recuerdo que había pasado poco tiempo porque incluso no tenían en ese momento servicio eléctrico, o sea, no había sido reparado. Y todavía la red todavía tenían el daño, así que no había pasado mucho tiempo del accidente, pero no podría precisarlo porque no era tampoco objetivo para mí, saber cuánto tiempo ha pasado, así que no lo pregunté tampoco.*

**Juez:** *¿Me reitera, cuándo fue la visita?*

**Perito:** *El 3 de junio de 2019. Incluso los metadatos de las fotografías lo soporto. Y en el informe se ven los nombres de los archivos que corresponden con las fechas en las que fue captura las fotos.*

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**Juez:** *¿Qué le permite a usted constatar que el estado de las redes y de las conexiones era el mismo en la fecha de la visita que en el momento de los hechos?*

**Perito:** *Bueno, primero porque no tenían servicio eléctrico, lo que obviamente pues una familia que se permita vivir sin electricidad hoy por hoy en la sociedad es muy extraño. O sea, que lo pertinente era haber hecho una reparación rápida. No lo habían hecho porque pues todavía no habían solucionado el problema, lo segundo es que lo que había causado el accidente generó una sobrecarga en toda la red interna de la casa. Es decir, dañó absolutamente todos los aparatos. No me extrañaría que hubiese dañado el contador, aunque yo no tenía la posibilidad de revisarlo, porque eso, pues corresponde a CEO, porque tiene sus sellos. Entonces, derivado de ese accidente, pues se me permite determinar qué sucedió.*

**Juez:** *O sea que a usted le permite afirmar en esta diligencia que esa red no había cambiado era que el servicio no se había restablecido.*

**Perito:** *Bueno, también hay otro indicador visual que incluso se puede ver en una de las fotografías. Y es que donde se produjo el corto los cables se quemaron el hollín, producto de la emisión del cable. Todavía era visible en la línea principal donde se produjo la descarga, que era una línea de alta tensión, así que no había pasado mucho tiempo. Eso también era un indicador, digamos, tangible, del tiempo, que había pasado más allá también de lo que podían decirme los familiares, pero digamos que ese no era no era mi objetivo establecer cuánto tiempo había pasado, ahora un detalle bien importante, el indicador del corto, como lo digo, era visible. O sea que si ellos me hubiesen mentido o hubiesen hecho algún tipo de alteración, pues se habría notado. Sobre todo porque la disposición de los cables habría sido totalmente diferente, como les digo, hasta los bombillos que habían reventado producto del accidente todavía no los habían remplazado, lo cual pues era un indicador de que por lo menos habían sido cautos con respecto a la instalación. Además, honestamente no encontré una forma en la que se pudiera presentar una defraudación de fluidos. ¿Por qué razón? Porque CEO ya había hecho un reemplazo de toda la red eléctrica y tenían cable encauchetado que no permite hacer defraudación de fluidos exactamente con ese objetivo. El accidente se produjo en un cable de alta tensión que está desnudo y que no se puede utilizar para hacer una defraudación, ya que es un voltaje altísimo que pues obviamente pone en riesgo a cualquier persona y eso es lo que causó el accidente, entonces por esa razón confío en la versión que me presentó la familia y en la evidencia que yo pude encontrar al momento de la visita.*

**Juez:** *El objetivo de su dictamen fue evidenciar si existía una conexión fraudulenta.*

**Perito:** *Exacto, ese era el primer objetivo porque eso fue lo que me solicitó el abogado. Primero verificar si efectivamente había sucedido eso.*

**Juez:** *¿Cuál era el otro objetivo?*

**Perito:** *Bueno, ya luego era ver en qué condiciones había presentado que eso es lo que yo detallo en el informe y por eso coteje con el Reglamento Técnico para verificar si se había cumplido o no con las condiciones de instalación idóneas.*

*El problema fue que cuando yo entrevisto a la familia y me dicen quien lo hizo es donde también se da una señal de alerta grave. Y es que es un propio técnico de CEO, según la familia, quien hizo la instalación en el informe. Yo concluyo que la instalación no debió hacerse en esas condiciones porque no cumplía con la norma técnica, no debió hacerse así.*

**Juez:** *Cuál es el técnico de CEO que realizó la instalación?*

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**Perito:** No le pregunté eso a la familia y de hecho, digamos la versión que me daba creo que recuerdo muy bien, fue la mamá la que me dijo, solamente me dijo, era un técnico de CEO que le pedimos el favor, pero nunca precisó el nombre, ni tampoco le pedí que precisara eso, ya que pues tampoco tenía, no era en ese momento mi objetivo verificarlo, solamente fue una entrevista en la que estaba evaluando cómo se dieron las condiciones de la instalación eléctrica.

**Juez:** Es decir, que sus conclusiones se basaron en la versión que le dieron los familiares de los demandantes?

**Perito:** Bueno, señores, se basan en la verificación que yo hice, solamente la entrevista era para verificar bien, si los puntos que yo estaba verificando o revisando eran los correctos o no.

**Juez:** ¿Cuáles fueron sus conclusiones?

**Perito:** Bueno, las conclusiones es que la instalación en las condiciones que se dieron produjo una descarga por un contacto desde una línea de alta tensión, que también pasa justo sobre la carretera que se ve en una de las fotografías anexadas en el informe, permítame recuerdo en el informe eso está en la Ilustración número 10, donde se ve que está el cable unos cables, 3 fases de alta tensión que están pasando sobre la carretera. En las mediciones que yo hice no se encuentra que esos cables estén instalados de forma irregular. El problema es que esas alturas se tienen que respetar respecto al nivel del suelo, como estamos en una zona montañosa, al instalar el cable del que estaban extendiendo la instalación eléctrica de la casa hacia la zona de trabajo donde pasa el accidente, la altura no correspondía por eso desde tomada la foto desde la posición 11. Se ve que la perspectiva nos muestra que quedan prácticamente alineados, no se respeta una separación mínima que deben tener los cables producto de ese contacto y de desgaste, porque no era un cable adecuado para instalarlo en exteriores, se produce una descarga desde esa línea de alta tensión hacia la red interna de la casa. Por eso es que los dispositivos dentro de la casa se queman, por eso los bombillos estallan y la reacción que tiene la persona que lamentablemente fallece en este caso es intentar cortar el cable, lo que pasa es que no lo hizo con las condiciones adecuadas. Entonces esa fue la conclusión, no el haber presentado una instalación con condiciones tan irregulares, causa un accidente de esa de esas consecuencias de esta magnitud. Lo ideal era que el cable nunca hubiese estado tan cerca de esa línea de alta tensión. Tenían que haber usado bien, sea una red subterránea o haber utilizado postes para mantener la altura, según lo que indica el Reglamento, que en este caso tenía que por ser una zona con alta vegetación tenía que mantener una altura mínima de 7.6 metros, si la memoria no me falla y eso no se respetó.

**Juez:** Usted dice que, desafortunadamente, la persona que falleció no hizo la desconexión en la forma debida, a qué hace referencia con eso?

**Perito:** Bueno, cuando yo le pregunto a la familia qué sucedió el día del accidente, me dicen que los bombillos comienzan a estallar, ese fue su señal de alerta porque no podía pasar para que los bombillos estallaran a pesar de que estaban desconectados de la red por los interruptores significa que había un voltaje muy alto. Los interruptores que nosotros tenemos domésticos normalmente están certificados para soportar voltajes entre 500 y 600 voltios. Si se estaba conectando los bombillos y estaban estallando en ese momento, eso quiere decir que se estaba formando un arco con un voltaje mucho más alto, tal vez 1000 o 1200. No puedo determinar qué voltaje estaba pasando en ese momento, pero era un voltaje demasiado alto que no estaba hecho para la red, por eso la persona intenta primero desconectar con el punto de desconexión, que es lo que se conoce en el reglamento técnico, que es lo que conocemos vulgarmente como una cuchilla, un interruptor más grande

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

*para cortar el suministro interno de la casa, cuando lo hace que eso, de hecho, está soportado en la fotografía, número en la ilustración 7, lo desconecta y no sucede nada. Eso quería decir que la descarga venía desde un punto dentro de la red de la casa. No venía desde afuera del sobrevoltaje. ¿Entonces, qué procede hacer? Se dan cuenta que el cable que va hacia el punto donde tenía esa área de trabajo y que habían extendido, pues había unido a un cable de alta tensión que son los cables que se ven que atraviesa la carretera, en la ilustración, 10. Ahí es donde se hace el punto de contacto y que luego fotografías más adelante, pues se ve donde el cable efectivamente se cortó y quemó el otro cable. Entonces lo que intenta hacer es cortarlo de manera mecánica con un objeto, recuerdo que era un alicate, lo que me mostraron obviamente el alicate no tiene la protección adecuada porque no tiene, no tiene el aislamiento. Tampoco tenía ni siquiera el aislamiento. Consideremos que es una zona vegetal muy húmeda, hay que tener un aislamiento con caucho en el suelo, un montón de condiciones que había que cumplir para poder cortar de manera segura ese cable. Eso no pasó. Entonces eso es lo que genera la descarga. No fue una conexión fraudulenta, fue un accidente donde una línea de alta tensión se pegó un cable doméstico y eso, pues no debe pasar. Pero pues eso es lo que sucedió y es producto de ese contacto lo que genera la descarga en el cuerpo y pues mata a la víctima.*

**Apoderada de la CEO SAS EPS. Dra. Johana Rojas.** *Muchas gracias, su Señoría, muy buenos días al ingeniero Manuel, ingeniero, fuera tan amable de ampliar su respuesta anterior al explicarnos, por favor, qué es una defraudación de fluidos y si en este caso se presentó, por qué?*

**Perito:** *Bueno, para que en este momento haya una defraudación de fluidos, como les digo, tiene que haber un uso indebido del fluido eléctrico; es decir, en este caso esté perjudicando CEO. Entendiendo que la defraudación de fluidos puede hacer por dos cosas, una que estén utilizando o estén modificando la red para obtener de manera ilegal, es decir fuera de lo que conocemos como el contador, electricidad o la otra, que estén violando los términos y condiciones del servicio donde se esté haciendo un uso indebido de carga instalada cuando yo hago la verificación, también verifico la carga instalada para asegurarme de que no estuvieran haciendo una conexión irregular, por ejemplo para explicar acá que estuvieran por ejemplo alimentando más viviendas a partir de esa extensión de la red fuera de que lo que se considera como el perímetro, pero sí para entender cómo el área donde está, pues comprometida lo que corresponde a la vivienda y al área de trabajo, no es raro que en zonas rurales hagan este tipo de extensiones, entendiendo que pues en una casa normalmente no solamente tienen esa necesidad de consumo eléctrico, sino que también tienen pequeñas áreas de trabajo donde necesitan luminarias, donde pueden alimentar un pequeño equipo. No tome evidencia fotográfica de eso, pero sí recuerdo muy bien que encontré solamente unos cuantos bombillos conectados y además había una pequeña máquina, un pequeño motor que creo que era para una máquina expuladora de café, aunque no recuerdo muy bien, tengo que ser sincero con eso, pero no encontré ninguna señal de que me alertara que se estaba haciendo un uso indebido de la energía. Sin embargo, vuelvo y repito, el artículo 26 dice muy claramente que tiene que haber un perjuicio en cuanto a la compañía energética de Occidente. La energía que estaba pasando en ese momento, que estaba siendo surtida en esa zona era energía por la cual estaban pagando. Estaba conectado a su red interna y pasaba por el contador. Entonces nunca hubo una, una alteración que estuviera perjudicando la compañera energética de Occidente en ese sentido.*

**Johana Rojas.** *Quisiera por favor que usted me ampliara su respuesta anterior, usted manifestó que no había una conexión fraudulenta. ¿Usted por qué llega a esa conclusión?*

**Perito:** *Bueno, primero, porque para que exista esa conexión fraudulenta tenían que haber modificado la red de la compañía energética de Occidente. Esa red no estaba modificada. Lo que encontré fue una red que pasa primero por la vivienda y se extiende hacia el área de trabajo que tenían dentro del área que se considera, pues su finca, que está partido por una*

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

*carretera. Sí, eso es lo que lo hace irregular, pero si hubiese sido una finca y ponerle área de trabajo montaña abajo y esos cables de tensión hubiese estado en medio, pues no hay ninguna defraudación de fluidos, ellos están, haciendo uso lícito de la energía por la cual ellos están pagando. No encontré ningún cable que estuviese derivándose de una manera irregular hacia otro lado, o sea, ellos dejaron el cable tal cual le hice la medición, a ver si de pronto habían alterado el cable, lo habían cortado. Desde el punto donde estaba cortado, hacia dónde cayó el cable que había producido la descarga? Ahí estaban correspondientes las dimensiones del cable, o sea, el cable tampoco había sido modificado, que eso hubiese sido una señal también irregular de alerta, y el cable llegaba solamente hasta el punto donde estaba esa luminaria y ese motor no seguía hacia ningún otro lado, ni encontré ningún otro tipo de señal que me indicara que el cable había sido extendido, o sea una zona más allá de esa zona de trabajo que eso también hubiese sido también irregular y si hubiese generado ciertas suspicacias, no encontré algo que me señalara eso.*

**Johana Rojas.** *Su respuesta número 3.3 punto 2, relata un tema de alturas y según entiendo, discúlpame, yo no tengo el conocimiento eléctrico, pero según entiendo esta respuesta, esos cables que usted señala no cumplen con el RETIE.*

**Perito:** *Es que ese es el problema, que no lo cumplen. Yo no voy a retirar nada de lo que dije allí porque eso fue lo que yo encontré.*

**Perito:** *Primero verifico que la instalación que ha hecho CEO sea correcta, hasta el punto del contador. No había ningún problema, los cables que estaban dispuestos en el poste son correctos. Los cables de alta tensión son correctos. El problema que es, digamos, lo que lo hace muy delicado, es que le pidan a un técnico de CEO una ayuda para hacer esa extensión del cable, que el técnico acceda y no les advierta sobre las condiciones en las que se tiene que hacer y que violó, evidentemente todo el Reglamento de Retie. Se lo pasó por completo. Lo omitió entonces, se supone que sí, señora.*

**Juez:** *Manuel, pero es que eso a usted no le consta. Eso es algo que le dijeron unas personas. ¿Y a usted no le consta?*

**Perito:** *Es evidente, o sea, yo lo que estoy diciendo lo baso en lo que ellos me dicen y lo baso en la evidencia. Yo lo que estoy diciendo es que esa red no cumple esa parte, no cumplió*

**Juez:** *Lo que preocupa de sus afirmaciones es que hace un juicio de responsabilidad a partir de hechos que a usted no le consta.*

**Perito:** *Y por eso le digo, se asume y yo no soy tajante en ese punto, pero lo que a mí me pidieron que verificara era si existía una defraudación de fluidos o no, y para eso yo tenía que demostrar que alguien la había hecho. No encontré ninguna evidencia de que tal defraudación de fluidos se hubiese presentado. Eso era lo primero que yo estaba haciendo. Cualquier otra observación que yo hubiese hechos derivada de ese análisis, pues es simplemente algo que yo concluyo de la evidencia que yo tengo en ese momento de lo que yo puedo verificar. No puedo llegar a más y eso es muy cierto, señora juez, tampoco yo me atrevo a afirmar que fue una persona x no le doy nombre porque no sé ni establezco tampoco esa responsabilidad de forma directa y explícita.*

**Juez:** *En el informe usted sí indica que se trata de un técnico de la compañía y qué la responsabilidad es de la compañía, cuando usted no cuenta con la evidencia para afirmar. ¿Usted tiene algún documento que soporte que esa instalación la hizo la compañía energética de Occidente a través de uno de sus técnicos?*

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**Perito:** La pregunta es si hay algún documento que certifique que antes de conectar esa red eléctrica se hizo la verificación, mire, cuando se va a hacer, no, no permítame, permítame preciso.

**Juez:** No, yo no le estoy preguntando eso, usted está afirmando que esa conexión estuvo mal hecha y que la hizo un técnico de CEO y que no le advirtió a los demandantes que corrían riesgo, pero usted afirma que la conexión la hizo un técnico de CEO y no tiene soporte? No, no se me vaya para otro punto porque la que dirige la audiencia soy yo.

**Perito:** Sí, señora, bueno, en eso no lo puedo afirmar.

**Juez:** Usted tiene algún documento en el que conste que ellos le solicitaron a CEO que hiciera esa instalación y que efectivamente la hizo CEO de la forma como usted la encontró.

**Perito:** Que si o no lo probé, por eso yo le digo que lo hace como un trabajo externo, eso es lo que está al final, o sea, en la parte final se encuentra que yo le dije que lo hace como un trabajo externo basado en lo que me dicen los familiares. Yo no estoy diciendo que se hizo a nombre de CEO y que formalmente CEO lo hizo.

**Johana Rojas.** Gracias. Su Señoría no era la última pregunta, estrictamente, basándome en el dictamen, porque él, no obstante, los familiares de la víctima afirman que los cables porque provocaron el accidente fueron instalados por los técnicos contratistas de CEO como un trabajo externo. Y pues ya el perito manifiesta eso es por afirmaciones de terceros que fueron los familiares.

**Apoderada de CEDELCA. Dra. Evelyn J Bedoya Benavides.** Soy apoderada judicial de Centrales Eléctricas del Cauca y le voy a hacer dos preguntas muy concretas, sabía usted para sí para la época de los hechos quién era el prestador del servicio de energía eléctrica para el departamento del Cauca? Específicamente para la zona de los en la que ocurrieron los hechos.

**Perito:** Para ese momento era CEO

**Evelyn J Bedoya Benavides.** Hace cuánto conoció usted, sobre el contrato de gestión que se encuentra suscrito entre la Compañía Energética de Occidente y Centrales Eléctricas del Cauca.

**Perito:** No.

**Apoderado de Suramericana. – Dr. FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES** Al inicio de su comparecencia en esta audiencia, usted manifestaba que el objeto de su visita al sitio de los hechos era verificar si no había una, pues una conexión fraudulenta o manejo usted otro término una defraudación de fluidos en el sector usted indicaba en ese momento que la manera metodológica en que llegó a la conclusión que no existió defraudación, era el cumplimiento de la normativa. Posteriormente, usted nos indica que ese cable no cumplía la normativa, pero usted indica que usted llegó a la conclusión que no había defraudación. Entonces no entiendo esa incoherencia entre lo que usted empieza indicando como su metodología del objeto de su trabajo y del peritaje que usted estaba realizando con sus conclusiones, que al final son totalmente contrarias a lo que usted está manifestando.

**Perito:** No creo que hay una confusión.

**Juez:** No, no permítame un momento, pero eso ya está resuelto, sin embargo, se lo voy a dejar contestar al perito y me parece que es un tema o de falta de atención o de estrategia de defensa, porque él explicó lo que le permite concluir que no hay una defraudación de

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

*fluido y tiene que ver con que no existe un perjuicio para la compañía energética, en el sentido que, efectivamente, la electricidad que toma esa vivienda está siendo facturada y pagada. Pero le concede el uso de la palabra para que le conteste y les pido el favor que estén muy atentos a las respuestas para que no dilatemos.*

**Perito:** *Sí es correcto, lo que dice la señora, pues es exactamente lo que yo he dicho. Una cosa es que se esté cumpliendo con la instalación interna bajo la que los bajo el reglamento técnico que nos dice RETIE, es decir, bajo las condiciones y otra cosa muy diferente es la que nos tiene que responder a cualquier modificación que se haya dado a la red de CEO, o sea, no encontré ninguna evidencia de que la red de CEO haya sido alterada y que se haya robado energía, eso es lo que se entiende como defraudación de fluidos. Nada de eso estaba sucediendo. Todo el accidente se da dentro de la red interna de la vivienda, tanto que no, o sea, yo entiendo que existió en ese momento esa perspicacia porque el contacto se da por un cable de alta tensión que está desnudo y que eso era algo que habitualmente pasaba cuando se intentaba hacer algún tipo de defraudación de fluidos, pero esa era una línea de alta tensión. Esa no es una línea que se puede utilizar para alimentación de electricidad doméstica. Por tanto, no hay ninguna relación entre que se haya violado la normativa de RETIE y la defraudación de fluidos, ósea, esos son aspectos diferentes.*

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** *Perfecto, pero eso es orientado al uso como tal de la energía y al voltaje que se estaba pagando y finalmente utilizando. Mi pregunta, va más orientada hacia la instalación como tal. ¿Los cables y la ubicación de los cables, usted considera que estaban cumpliendo con la normatividad. No es el uso de la energía, sino los cables que hacían presencia en ese sector.*

**Perito:** *Ya. Es que nada, absolutamente nada, cumplía con RETIE, o sea, si nos vamos desde el punto de vista de la acometida, primero para establecer la responsabilidad de la red interna de la vivienda al contador debería estar en la vivienda y antes estaba allí, pero cuando hacen la renovación de red para evitarle la defraudación de fluidos con el cable, el cable trifilar que es el que se utiliza para evitar eso, mueven el contador hacia un poste y mueven la red y por dentro todo sigue igual. Eso me parece muy extraño, pero habría que ver las condiciones de cómo se está garantizando la seguridad de las personas, porque hoy por hoy, si yo quiero contratar en una red nueva y quiero instalar por ejemplo un edificio de viviendas, primero el edificio tiene que estar certificado con red y antes de que ellos vendan la electricidad, acá le estaban vendiendo la electricidad de una vivienda que en ningún punto de la red estaba cumpliendo con RETIE y eso es lo que yo evidencié, el cable está expuesto, no es un cable que esté preparado para condiciones en el exterior, el equipo de corte que es la energía cuchilla incluso está expuesto, o sea, una persona, perfectamente podría haber sufrido un accidente por simple contacto en esa zona. ¿O sea, hay tantas irregularidades en la red interna que la pregunta es por qué CEO vende energía en esas condiciones, cuando no se cumplen condiciones mínimas de seguridad.*

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** *No, pero se sigue manifestando que el CEO el que está vendiendo la energía en condiciones.*

**Perito:** *Porque CEO es el que tiene que verificar que vuelvo y le digo, si hoy yo quisiera contratar un, hoy lo primero que me van a decir es que yo debo tener mi red certificada por un agente externo que certifique que mi red cumple con RETIE. Esa red no cumple con RETIE por ningún lado y aún así le venden energía. Ese es el punto que estoy dando.*

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** *En anteriores respuestas usted indicaba que la Ilustración número 10 sí cumple con la distancia y con la distancia con respecto al piso y demás, y ahora dice que nada, nada de lo del sector. O sea, si cumple o no cumple. ¿Y qué es lo que no cumple?*

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

**Perito:** Yo lo que estoy diciendo es que la altura de los postes y la ubicación de los cables de alta tensión cumplen. Es decir, la red que corresponde a CEO, cumple, el problema fue, cómo se hizo esa instalación de la red interna? Esa red interna no cumple y CEO no hizo la verificación y le vendió energía. Y yo estoy seguro que antes de que hubiesen hecho esa modificación, o sea, olvidémonos de esa extensión por un momento, la sola instalación de la vivienda tenía irregularidades y aún así le venden energía, le cambiaron el contador, es decir que hubo una visita de un técnico, eso sí tuvo que pasar al margen de si el técnico hizo o no la instalación, que esa es la versión que dieron los familiares, pero eso sí, totalmente seguro. Ellos son los que desmontaron ese contador, pusieron ese contador, agregaron el cable nuevo, pero simplemente le pusieron cinta y extendieron la red como ya estaba antes en esa vivienda. Y es que esa vivienda no cumple con las normas, no es solamente el punto, es toda la red de la vivienda, no cumplía.

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** Usted nos puede explicar el tema de la red interna del domicilio, a quién corresponde el estado de esa red interna del domicilio según la normativa.

**Perito:** Es una es una responsabilidad compartida, por eso les digo primero, yo como como propietario, debo asegurar que la red interna cumpla con RETIE, pero el proveedor, ...

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** ¿Mi pregunta va direccionada a la red interna solamente la red interna, de quién está a cargo, de quién es la responsabilidad?

**Perito:** ¿No es que es compartido porque es un servicio, porque es que, o sea, qué pasa? ¿Por ejemplo, si el proveedor de energía me manda un sobrevoltaje, mi red interna no tiene la culpa? Pues obviamente no es culpa del propietario de la vivienda. Por eso hay que establecer que hay una responsabilidad compartida porque nosotros estamos conectándonos a una red y por lo tanto, todos hacemos uso de esa mismo, de ese mismo servicio y por eso es tan importante mantener el equilibrio en la red. Entonces, repito, la red interna, sí. Lo digo en el informe, y eso es responsabilidad, como dice ahí aguas arriba, es decir, del propietario de la vivienda. Pero el proveedor de la energía, que en este caso es CEO, tiene que asegurarse que eso cumpla con la con el RETIE. Eso yo, hasta donde sé esa casa no es posible que tengo certificado de RETIE por ningún lado y aún así CEO le provee energía. Eso es lo que hace muy difícil. Esta situación porque es que, o sea, en una ciudad usted no se encuentra eso, pero en yo entiendo que las zonas de ruralidad eso pasa que omiten demasiadas condiciones de seguridad. Y es que eso es una omisión de parte y parte.

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** ¿Usted indica en la anteriores respuestas que no hubo una defraudación de fluidos porque usted tomó medidas del cable y usted nombró que el cable no había sido modificado de ninguna manera. Pero para usted determinar si la energía en realidad se estaba usando de forma regular o irregular no tendría que darse primero. restablecido el servicio de energía que ya usted nos indicó?

**Perito:** No, para nada, porque eso se hace es verificando qué equipos estaban. Yo no encontré ningún aparato que excediera el consumo de electricidad, que está en la carga instalada contratada, o sea, no, no había ningún indicador de ello.

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** ¿Pero y usted, cómo sabe que desde el momento de los hechos hasta su visita, que no conoce el tiempo que pasó, cómo sabe que no hubo una deformación, una alteración de los de los productos de los implementos dentro de la vivienda?

**Perito:** Porque tendría que ser una modificación enorme, o sea, cuando yo hablo de un equipo industrial tiene que ser algo muy grande y pesado, algo que consume mucha energía

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

*y que ocupa un espacio notoriamente importante. Y donde sucedió el accidente, como le digo, era un espacio muy pequeño y el resto estaba totalmente rodeado de maleza, o sea, no es posible que hayan ocupado mucho espacio y menos como le digo, con equipo de industrial, además que sería muy raro ubicarlo en una zona es geográficamente compleja, es decir, las condiciones del terreno tampoco daban para que eso estuviera allí.*

**FRANZ VILLOTA - SURA GENERALES.** *¿Para finalizar el interrogatorio ingeniero, sabe usted? ¿Para qué estaba siendo usado ese cable que pues usted nos indica que no estaba cumpliendo la normativa, para qué era usado esa línea?*

**Perito:** *Yo encontré un par de puntos de iluminación, unos bombillos sencillos y una pequeña máquina que según recuerdo me dijeron que era una máquina que utiliza para despulpar café, pero yo solo encontré el motor, pero el motor pequeño no era un motor que consumiera más de 300 voltios de electricidad. Era un motor muy pequeño.*

#### 4.5.4. Contrato de Gestión

- Certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca<sup>35</sup>.

- Certificado de existencia y representación de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA -CEDELCA -S. A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca<sup>36</sup>.

- Documento expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes 3492- del 08 de octubre de 2007, relacionado con la "GARANTIA DE LA NACIÓN A CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S.A. E.S.P. –CEDELCA S.A. E.S.P.– MÁXIMO POR UN PERIODO DE UN AÑO PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO INTERNO CON LA BANCA COMERCIAL Y/O BANCA DE FOMENTO HASTA POR \$ 60.000 MILLONES, DESTINADOS A FINANCIAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES EN DESARROLLO DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CEDELCA S.A. E.S.P"<sup>37</sup>.

- Convenio de desempeño del 26 de diciembre de 2007, celebrado entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las Centrales Eléctricas del Cauca S.A. ESP. -CEDELCA S.A. ESP<sup>38</sup>

- Acta de Inicio del 1º de agosto de 2010, suscrita entre la Agente Especial de CEDELCA SA ESP y el Representante Legal de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP<sup>39</sup>

- CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMIILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que ofrece la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., CEO a los suscriptores y/o usuarios, el cual establece los términos y las condiciones para la prestación del servicio y define los derechos y obligaciones de las partes, en donde encontramos, entre las definiciones: "Acometida fraudulenta: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida del servicio de energía eléctrica, efectuada sin autorización de CEO y cuyo objeto es evitar total o parcialmente la medición del consumo por parte del prestador del servicio"<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> Anexo No. 02 del expediente digital folio 20 -42

<sup>36</sup>Anexo No. 04 del expediente digital folio 21 -33

<sup>37</sup> Anexo No. 04 del expediente digital folio 164 -178

<sup>38</sup> Anexo No. 04 del expediente digital folio 179 -188

<sup>39</sup> Anexo No. 04 del expediente digital folio 19

<sup>40</sup> Anexo No. 09 del expediente digital folio 37 -88

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

#### 4.5.5. Testimonios:

En la audiencia de pruebas del 20 de mayo de 2025, se recibió los siguientes testimonios:

**ALEXANDER VELASCO CONDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.499.606. Explica que realizó un informe en el año 2021, acerca de unos hechos ocurridos en el año 2019, en el Municipio de Toribio – Corregimiento de Tacueyo, Vereda Piedra Moler, acerca de un accidente ocurrido según el técnico electricista, debido a que un usuario que manipulo redes artesanales y padeció contacto con redes de media tensión. Se le informó por parte del electricista JAMES BASTIDAS y según fotos evidenciaron red conectada por debajo del medidor, redes artesanales e incumplimiento de normas RETIE. Ese día se presentó una falla, con riesgo de vida, entonces las brigadas deben atender de manera prioritaria y va hacia el lugar, llega un reporte de incidencia el 11 de abril de 2019, pues al parecer persona afectada con arco eléctrico, entonces les entró la llamada y reporte de riesgo de vida y se atendió por la brigada. Aclara que no fue al sitio de los hechos. Aclara que se basó en un informe del contratista UTEN, en este caso, el brigadista fue el que estuvo en la visita, información que obtuvo de ellos. Explica que se rigen sobre reglamentos técnicos – RETIE y normas NTC-750 Construcción de redes, pues como operadores y electricista, para mantener elementos eléctricos deben cumplir distancias de seguridad, disponer de elementos de sujeción de las redes, lo que evidencia es que es una red artesanal, pues no tiene elementos de sujeción, es decir, incumplimiento normativo de elementos de seguridad y de elementos de sujeción; es decir, es una red subnormal. Aclara que no sabe quien instaló dicha red. Explica que los mantenimientos preventivos se realizan para mantener y garantizar localidad y continuidad del servicio, como podas, cambio de posteadura, etc. Comenta que revisaron el sistema y no encontraron ninguna solicitud acerca de adecuación del equipo de medida del cliente. Explica que el circuito Santo Domingo que pertenece a Tacueyo, entonces revisan mantenimiento de las redes y realizan el mantenimiento respectivo, realizan inspecciones preventivas. Explica que desde el 2017 al 2019 se hizo 16 intervenciones en dicho circuito de Santo Domingo y en la vereda Asomadero, se hizo una inspección e intervención el 17 de marzo de 2017 y 10 de julio de 2018. Señala que a las redes artesanales no se hace mantenimiento y explica que si se coloca red por debajo de medidor, es deber del cliente el mantenimiento a menos que se le solicite a la empresa. Explica que lo ideal es que el cliente no haga ese tipo de red. Explica que cuando evidencian riesgo de vida, retiran la red. Explica que los técnicos tienen un nivel inferior de conocimientos y por ello, los ingenieros electricistas rinden los informes. Asegura que se utiliza informe técnico de mantenimiento y el transcribe lo que le contaron y en conclusiones se plasma lo que se dice. Explica que se evita que se reincida en ese tipo de actividades, entonces la brigada quitó la cuerda e informe sobre el riesgo a la comunidad. Manifiesta que en la primera foto se llama cuchilla de corto, laminillas como fusibles y las otras fotos de la red que van de manera subnormal y que no cumple normas de instalaciones eléctricas. Las otras fotos son las redes que van de maneta subnormal, en condiciones artesanales que no cumplen distancias de seguridad, ni el reglamento de técnico de instalaciones eléctricas y las últimas son cables que incumplen con medidas de seguridad e incumplen con normas constructivas. Comenta que según informe de brigada, alguien tensionó la red y pasa un red de media tensión de 13.500 voltios, con distancia de seguridad y cumplimiento de normas de conducción y se generó un contacto indirecto y elevación de voltaje, con contacto eléctrico y se originó descarga eléctrica que ocasionó el accidente eléctrico. Explica que toda la operación de las redes, les corresponde a CEO y CEDELCA desde el año 2010, entregó la operación por

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

contrato de concesión. Explica que no tiene conocimiento si en el año 2019, se había realizado mantenimiento.

**JAMES BASTIDAS URBANO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 76210248. Señala que conoce la vereda Piedra Meza del Municipio de Tacueyó y trabajaba en brigada de atención de daños al servicio de CEO, en dicho municipio, en el mes de abril de 2019 y tuvo un reporte de riesgo de vida en dicha vereda y se dirigió al lugar, pues un comunero cogió cables y falleció. Cuando llegó encontró los cables que el muchacho había manipulado y los encontró pegados a la línea de media tensión de 13500 voltios y los cables van hacia cultivo de la parte de arriba y se apreciaba alicate que jalaba los cables e hizo el contacto y procede a quitar los cables para poder energizar el circuito Santo Domingo. Explica que tomó fotografías del alicate y los cables pegados a la línea de media tensión, los saco de la cuchilla de la casa, hacia arriba e hicieron contacto con la línea de 13500 voltios. Asegura que fue presencialmente y retiro los cables de la línea de media tensión, realiza informes, toma fotografías y llama a la estación para energizar nuevamente la línea. Explica que la información se remite a supervisor y es el encargado de remitir al ingeniero. Recuerda que la comunidad le dijo que el muchacho halo los cables, cuando hizo contacto con la red, dichos cables iban hacia un cultivo ilícito, pero luego solo había un rastrojo, el muchacho estaba retirando los cables. Explica que había una cuchilla de donde estaban pegados los cables, hacia el cultivo. Comenta que la red no cumplía con la norma, pues concluye que el muchacho no tenía conocimiento de pasar la red por ahí, pues si tuviese conocimiento que la red era peligrosa, no hace la conexión. Expresa que para la fecha de los hechos, la encargada del servicio era CEO SA ESP, sin que CEDELCA haya intervenido en el mantenimiento de las redes. Señala que antesde ocurridos los hechos no había visitado el lugar y la red artesanal estaba después del medidor.

**LUISA MARIA ESCUE OROZCO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.003.375.454. Explica que para el 11 de de abril de 2019, se encontraba cerca de donde ocurrió el hecho, estaba trabajando, ese día hubo un corto circuito en las cuerdas de alta tensión, debido a que un cable que conectaba la casa, estaba sobre la cuerda y en ese momento como la casa de ellos se estaba incendiando, decidió ir a cortar el cable y como estaba alto, se fue a un barranco, para cortar el cable, escucharon el grito y fueron hacia allá y estaba falleciendo y lo llevaron a una casa, pero llega al hospital sin signos vitales, se encontraba aproximadamente a dos metros y pasaron a auxiliarlo. Explica que donde estaba haciendo el corto, estaban como a 3 metros de la carretera y el cable desde temprano empezó a hacer choque eléctrico y el cable que baja a la casa de ellos, empezó a echar humo y el muchacho pasa y corta el cable, escuchan el grito, ellos estaban arriba y él, estaba abajo. Explica que los familiares se encontraban con mucho dolor y la mamá estaba sufriendo mucho, pues era el único que convivía con todos y le gustaba el futbol y el papá lo acompañaba donde fuera, dejó una niña de cuatro años y la familia sigue sufriendo. Señala que en esa época prestaba el servicio de energía, la Compañía Energética de Occidente

#### **4.5.6. INTERROGATORIO DE PARTE.**

**ALBA FANNY YATACUE MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 34.605.841 de Santander de Quilichao – Cauca. Expresa que los cables estaban colocados desde la casa y explica que CEO fue a legalizar y llegaron cortando todos los cables y como era tarde, los dejaron así y salió y les dijo que el cable no lo cortaran, pues llegaba a la casa y ellos dijeron que si quería lo conectaban otra

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

vez, el cable estaba debajo del cable trenzado y luego se colocó encima del cable trenzado. Explica que en su casa había contador.

## 5.- CONSIDERACIONES ESPECIALES

### 5.1 El daño

El artículo 90 constitucional prescribe que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades.

Así pues, para que se configure la responsabilidad patrimonial del Estado, deben concurrir dos presupuestos: (i) un daño antijurídico y (ii) su imputación al Estado por la acción u omisión de entidades públicas.

En este caso, se encuentra acreditado el daño, que corresponde a la muerte del señor **GERSON VARGAS YATACUE**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 1.062.321.912, conforme el registro civil de defunción y protocolo de necropsia respectivos.

#### 5.2.2. La imputación

Probado el daño, debe esta instancia determinar si el mismo le es atribuible a las entidades demandadas o una de ellas.

Conforme el plenario se tiene acreditado, según Acta de Revisión e Instalación Eléctrica No. 735802 del **03 de febrero de 2017**- Cuenta No. 898301076, que se efectuó el proceso de normalización y legalización del servicio de energía eléctrica y se detectó “Servicio directo sin factura”, respecto al inmueble de habitación de los demandantes, ubicado en la Vereda “El Asomadero”, Municipio de Toribio-Cauca, correspondiente a la Subestación de Tacueyó; y en ese sentido, se suscribió el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE EN INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS- .

Respecto a la red eléctrica interna de la vivienda, el perito **Manuel Fernando Galindo Semanate**, en la contradicción del dictamen aseveró que no se cumplía con las normas RETIE, al momento de la legalización del servicio, irregularidad que debía ser corregida por la empresa que iba a prestar el servicio eléctrico; sin embargo, no se cuenta en este proceso, prueba en contrario<sup>41</sup>.

No obstante lo anterior, se encuentra acreditado que desde la parte externa de la casa de habitación, se extendió una conexión artesanal que pasaba por encima de la red trenzada, utilizándola como soporte para llevar el cable hasta un lote de “cultivos ilegales”, según EL “REPORTE ACCIDENTE MORTAL POR CONEXIÓN IRREGULAR dentro de la medida, incidencia 2019-48654 y contrario a lo expresado en la demanda, no existe o se allegó prueba respecto a que dicha

<sup>41</sup> RETIE.- ARTICULO 2 (...) 2.1.1 Conformidad de la instalación. Para determinar la conformidad de las instalaciones eléctricas con el RETIE, además de lo exigido en el capítulo 10 del presente Anexo, se deben seguir los siguientes lineamientos: b. El Operador de Red, el comercializador de energía o quien preste el servicio en la zona, **no debe energizar la instalación ni suministrar el servicio de energía, si el propietario o tenedor de la instalación no demuestra la conformidad con el RETIE.** Igual tratamiento se dará a instalaciones, que aun contando con la certificación en el momento de efectuar la visita técnica para su energización, se evidencien incumplimientos con el presente reglamento que pongan en alto riesgo o peligro inminente la salud o la vida de las personas o la seguridad de la misma instalación y las edificaciones contiguas. Si ocurre alguna eventualidad o accidente después de darle servicio a la instalación eléctrica, se debe investigar las causas y las personas responsables de la anomalía encontrada, deben ser sancionadas por los organismos de control y vigilancia competentes- (...)

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

conexión haya sido instalada por técnicos de CEO SAS ESP, pues efectivamente dicha red eléctrica no cumplía con los requisitos de ley – RETIE- según lo reportado por la misma brigada que concurrió el día de los hechos- 11 de abril de 2019 y también corroborado en el informe del perito MANUEL FERNANDO GALINDO SEMANATE.

Por otro lado, se encuentra probado que el 11 de abril de 2019, el difunto GERSON VARGAS YATACUE (q.e.p.d), realizó una manipulación de dicho cableado irregular, en cuanto haló dicho cable artesanal que generó el contacto con la línea de media tensión y se produjo la descarga de alto voltaje, que a su vez generó su muerte, sin desconocer que dicha línea de media tensión cumplía con las distancias de seguridad frente a las construcciones o vegetación, según las normas RETIE<sup>42</sup>, tal y como los técnicos de Compañía Energética de Occidente CEO SAS ESP al momento de los hechos y el perito MANUEL FERNANDO GALINDO SEMANATE.

Además, no se puede perder de vista que contrario a lo expresado en la demanda, la Compañía Energética de Occidente CEO SA ESP, acreditó que realizó 16 inspecciones preventivas al Circuito Santo Domingo que pertenece el corregimiento de Tacueyo, Municipio de Toribio- Cauca; y, en la Vereda “Asomadero”, donde se encontraba ubicada la casa de habitación de los demandantes, se hizo una inspección e intervención el 17 de marzo de 2017 y 10 de julio de 2018.

Tampoco se registró en el sistema comercial de la Compañía Energética de Occidente CEO SA ESP, solicitudes de revisión o de mantenimiento a la infraestructura eléctrica, por los demandantes.

En consecuencia, la parte actora no demostró la presunta falla en el servicio en que habría incurrido las entidades demandadas en relación con la instalación inapropiada del tendido eléctrico, como tampoco, la falta de mantenimiento de dichas redes; por el contrario, se logró demostrar, que el difunto GERSON VARGAS YATACUE (q.e.p.d), cuando estaba retirando la conexión artesanal, generó un contacto con la línea de media tensión que provocó su muerte instantánea, actividad que realizó sin contar con los elementos de protección, capacitación en manejo de redes eléctricas y trabajos en alturas; es decir, sin ningún conocimiento al respecto, de tal manera que generó un riesgo real e

---

<sup>42</sup> “REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE). “ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN El presente reglamento aplica a las instalaciones eléctricas, a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen, en los siguientes términos: 2.1 INSTALACIONES Para efectos de este reglamento, se consideran como instalaciones eléctricas los circuitos eléctricos con sus componentes, tales como, conductores, equipos, máquinas y aparatos que conforman un sistema eléctrico y que se utilizan para la generación, transmisión, transformación, distribución o uso final de la energía eléctrica; sean públicas o privadas y estén dentro de los límites de tensión y frecuencia aquí establecidos, es decir, tensión nominal mayor o igual a 24 V en corriente continua (c.c.) o más de 25 V en corriente alterna (c.a.) con frecuencia de servicio nominal inferior a 1000 Hz.

Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1º de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1º de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

Los requisitos y prescripciones técnicas de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas utilizadas en la generación, transporte, transformación, distribución y uso final de la electricidad, incluyendo las que alimenten equipos para señales de telecomunicaciones, electrodomésticos, vehículos, máquinas, herramientas y demás equipos. Estos requisitos son exigibles en condiciones normales o nominales de la instalación. En caso de que se alteren las anteriores condiciones por fuerza mayor o situaciones de orden público, el propietario o tenedor de la instalación buscará restablecer las condiciones de seguridad en el menor tiempo posible.

**Las instalaciones deben construirse de tal manera que las partes energizadas peligrosas, no deben ser accesibles a personas no calificadas y las partes energizadas accesibles no deben ser peligrosas, tanto en operación normal como en caso de falla.”**

Expediente: 19001 33 33 007 2021 00039 00  
Demandante: CLAUDIA YULIANA SANCHEZ MORA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y OTROS  
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

inminente contra su humanidad, que finalmente le causó la muerte, por lo que el actuar de la víctima, **fue determinante en la causación del daño.**

Lo anterior, permite concluir que se configura en el presente asunto la causal eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

En consecuencia, se negarán las pretensiones de la demanda, dado que la muerte del señor GERSON VARGAS YATACUE, acaecida el 11 de abril de 2019, no es imputable a las entidades demandadas, dado que se demostró que ocurrió como consecuencia de la culpa exclusiva de la víctima, y no en virtud de la falla del servicio alegada, lo que permite exonerar de responsabilidad a las entidades demandadas y dado el sentido de la decisión, resulta innecesario realizar pronunciamientos adicionales.

#### **6.- Costas**

Dispone el artículo 188 del CPACA que hay lugar a condena en costas en los términos del Código General del Proceso. En consecuencia, dando aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte vencida, considerando que no se encuentra acreditada su causación.

#### **VII.- DECISIÓN**

**EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

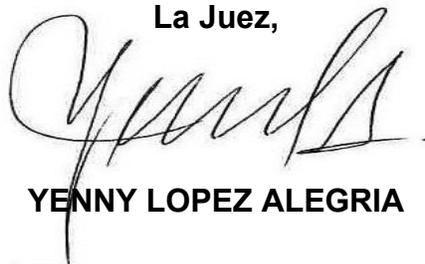
**SEGUNDO:** Sin costas, según lo expuesto.

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Archívese, el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia y surtido el trámite posterior que corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**YENNY LOPEZ ALEGRIA**